

29. 280

**Universidad Nacional Autónoma de México**

**FACULTAD DE DERECHO**

---



**DEPENDENCIAS ENCARGADAS DE APLICAR  
SANCIONES A LOS QUE NO CUMPLEN  
CON LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO**

**TESIS PROFESIONAL**

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A**

**LEOBARDO GARCIA CARLOS**

MEXICO, D. F.

1979

**11963**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**"DEPENDENCIAS ENCARGADAS DE APLICAR SANCIONES A LOS QUE--  
NO CUMPLEN CON LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO".**

### **C A P I T U L O I.**

**LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.**

- a).- SECRETARI DEL TRABAJO Y PREVISION SO--  
CIAL.
- b).- DE SU REGLAMENTO INTERIOR.
- c).- DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.
- d).- DE SU LEY ORGANICA.

### **C A P I T U L O II.**

**FACULTADES QUE TIENE LA DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURI  
DICOS DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.**

- a).- COMPETENCIA JURISDICCIONAL.
- b).- FORMA DE CONOCER UNA VIOLACION A LA ---  
LEY FEDERAL DEL TRABAJO.
- c).- DE LA OFICINA DE INSPECCION DEL TRABAJO
- d).- DEL DEPARTAMENTO DE EVALUACION Y DICTA-  
MEN.
- e).- DE LA DIRECCION GENERAL DE INSPECCION -  
FEDERAL DEL TRABAJO.
- f).- FUNDAMENTOS PARA APLICAR SANCIONES.
- g).- DE LOS RECURSOS.

### **C A P I T U L O III.**

**FACULTADES QUE TIENE LA DIRECCION GENERAL DEL TRABAJO Y -  
PREVISION SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.**

- a).- COMPETENCIA JURISDICCIONAL.
- b).- COMPETENCIA POR RAZON DE LA MATERIA.

- c).- FORMA DE CONOCER LA VIOLACION A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.
- d).- DEPARTAMENTO DE SANCIONES.
- e).- DE LOS FUNDAMENTOS PARA APLICAR SANCIONES.
- f).- DE LAS SANCIONES QUE APLICA.

#### C A P I T U L O I V .

FORMA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO LABORAL QUE SIGUE PARA APLICAR SANCIONES LA DIRECCION GENERAL DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.

- a).- CONCEPTO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
- b).- PERSONA FACULTADA PARA APLICAR SANCIONES
- c).- DE LA RESOLUCION.
- d).- DE LA EJECUCION.
- e).- DE LOS RECURSOS.

#### C A P I T U L O V .

PROCEDIMIENTO EN EL AMBITO LOCAL Y EN EL FEDERAL PARA APLICAR SANCIONES.

- a).- QUE SE ENTIENDE POR AMBITO LOCAL.
- b).- QUE SE ENTIENDE POR AMBITO FEDERAL.
- c).- DE LAS DELEGACIONES FEDERALES DEL TRABAJO.
- d).- DE LOS GOBERNADORES DE LOS ESTADOS.

C O N C L U S I O N E S .

B I B L I O G R A F I A .

## CAPITULO I.

**"LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL"**

En ejercicio de la facultad consignada en el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso de la Unión aprobó en el año de 1958 la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado que estuvo vigente hasta el año de 1976 y en la que se establecía el número y la competencia de las dependencias que tenían a su cargo la administración pública.

De conformidad a la Ley, el Gabinete se integraba con las siguientes Secretarías: Gobernación, Relaciones Exteriores, Defensa Nacional, Marina, Hacienda y Crédito Público, Patrimonio Nacional, Industria y Comercio, Agricultura y Ganadería, Comunicaciones y Transportes, Obras Públicas, Recursos Hidráulicos, Educación Pública, Salubridad y Asistencia, Trabajo y Previsión Social, Presidencia y los Departamentos del Distrito Federal, Asuntos Agrarios y Colonización y Turismo; éstos últimos se convirtieron en Secretarías por reforma a la Ley de 31 de diciembre de 1974.

En el mes de diciembre de 1976, el titular del Poder Ejecutivo Federal envió al Congreso de la

4

Unión una iniciativa de ley que fue presentada ante la -  
Cámara de Senadores a efecto de substituir la Ley de Se-  
cretarías y Departamentos de Estado de 1958 por una Ley-  
Orgánica de la Administración Pública Federal.

En la exposición de motivos que se acompa-  
ñó a la iniciativa se señaló entre otras consideraciones  
que una estructura orgánica cuyo último ajuste había si-  
do realizado hacía dieciocho años atrás, no puede seguir  
teniendo la misma eficacia para resolver en el presente-  
los problemas que plantea un país cuyas actividades so-  
cio-económicas son considerablemente más amplias y com-  
plejas que las de entonces.

Así, con el fin de adecuar la estructura-  
administrativa a las necesidades y requerimientos de -  
nuestro país, se consideró necesario proceder a realizar  
los ajustes indispensables para evitar duplicidad de fun-  
ciones, simplificar los mecanismos operativos y dotar al  
poder Ejecutivo Federal de los instrumentos adecuados --  
para dinamizar y optimizar la administración pública.

La iniciativa fue aprobada por el Congre-  
so de la Unión en los términos y condiciones que exige -  
la Constitución y entró en vigor el día primero de enero  
de 1977.

En la referida ley se precisa que para el  
estudio, planeación, y desarrollo de los negocios del ex

den administrativo, el poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguientes Secretarías: Gobernación, Relaciones Exteriores, Defensa Nacional, Marina, Hacienda y Crédito Público, Programación y Presupuesto, Patrimonio y Fomento Industrial, Comercio, Agricultura y Recursos Hidráulicos, Comunicaciones y Transportes, Asentamientos Humanos y Obras Públicas, Educación Pública, Salubridad y Asistencia, Reforma Agraria, Turismo y con los Departamentos del Distrito Federal y Pesca.

La Ley parte del principio de que las dependencias directas del Ejecutivo Federal, deben venir a significarse como unidades con personalidad sectorial, - lo que significa que a dichas entidades les corresponde planear e implantar las políticas a seguir en cada sector, así como coordinar los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal y los fideicomisos que se ubiquen en el ámbito sectorial que esté a su cargo.

Con el propósito de contar con los mecanismos operativos que permitan la implementación de los objetivos que se persiguen; se introducen entre otros, - los siguientes cambios:

Hasta la expedición de la nueva ley, la planeación, financiamiento y control de las actividades públicas correspondía respectivamente a las Secretarías

de la Presidencia, Hacienda y Crédito Público y la del Patrimonio Nacional. Ello impidió que la realización de estas funciones, que constituyen una tarea continua en lo administrativo, se llevaran a cabo de manera coherente y oportuna. Así con objeto de superar las dificultades sobre la materia, se integraron estas funciones en una sola entidad responsable; la Secretaría de Programación y Presupuesto.

Por otra parte y dado que la planeación de la acción pública requiere contar con un sólido y oportuno apoyo de información económica y social, se dio paso que el sistema nacional de Estadística dependa de la Secretaría de Programación y Presupuesto.

Con el propósito de organizar en forma y programada la producción agropecuaria y forestal y suprimir la división que existe respecto de la administración de los insumos, el riego y la tenencia de la tierra la ley vigente consolidó en una sola Secretaría las atribuciones conferidas a la hasta entonces Secretaría de Agricultura y Ganadería y la de Recursos Hidráulicos.

La Secretaría del Patrimonio Nacional sufrió una modificación en su estructura y pasó a ser Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial, entre cuyas funciones figuran el impulsar la industria básica y estratégica y el procurar la vigilancia, conservación y



control de los bienes nacionales.

La complejidad de las actividades comerciales y la necesidad de promover la coordinación de sus áreas específicas a efecto de implementar acciones unitarias, determinó que se creara una Secretaría de Comercio a efecto de vincular en forma integral y estructurada la actividad comercial con la producción, los procesos de distribución y la orientación de los consumidores. Como resultado de ello le corresponde a la Secretaría de Comercio promover en forma eficiente las actividades comerciales que en lo interno permiten simplificar el complejo aparato de intermediación y en lo externo garantizar una acción vigorosa y competitiva en la exportación de nuestros productos y un manejo cuidadoso de las importaciones que realiza el país.

Con el fin de que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes maneje en forma integral los aspectos sobre la materia, se le incorporaron las funciones relativas al fomento a la Marina Mercante y la administración de puertos.

En armonía con las políticas que se han instrumentado en materia de asentamientos humanos, a la Secretaría de Obras Públicas se le adicionaron las funciones que hasta entonces eran competencia de otras dependencias y pasó a ser la Secretaría de Asentamientos -

Humano y Obras Públicas, responsable de instrumentar una distribución y planteación de la planificación.

Con el propósito de brindar una atención adecuada a los aspectos inherentes a la reforma al artículo 27 constitucional en materia de mar patrimonial se creó el Departamento de Pesca cuyo objetivo primordial consiste en racionalizar la explotación y aprovechamiento de los recursos del mar; para este efecto se integraron todas las funciones que hasta entonces se controlaba en forma dispersa.

De conformidad a la doctrina administrativa y en tanto que a las secretarías les compete realizar actividades políticas, administrativas y mixtas, a los Departamentos de Estado les compete realizar actividades preponderantemente administrativas. Por otra parte el -- Presidente de la República, suprema autoridad en materia administrativa, está facultado para nombrar y remover libremente a los Secretarios y Jefes de Departamento y dicho poder implica, poder de mando y disciplinario.

La administración pública en México se -- realiza en forma centralizada, descentralizada y desconcentrada; la suma de todos estos organismos integran el llamado sector público.

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal incluye a la administración pública para

tatal y establece los mecanismos para que las entidades que forman parte del mismo coordinen sus acciones con el resto de las dependencias del Ejecutivo. De conformidad al título tercero de la Ley forman parte de la Administración Pública Paraestatal los organismos descentralizados, las instituciones creadas por disposición del Congreso de la Unión o en su caso por el Ejecutivo Federal, con responsabilidad jurídica y patrimonio propio, cualquiera que sea la forma o estructura legal que adopten.

Entre las entidades y organismos que integran el sector paraestatal se encuentran los organismos descentralizados, que son creados por una ley del Congreso o por un Decreto del Presidente de la República y que aún cuando no tienen un vínculo de supeditación directa con el Ejecutivo, mantienen sin embargo una relación estrecha con el mismo, por cuanto éste se encuentra representado en un Consejo de Administración, además de tener la facultad de nombrar al Director, Presidente o Gerente. También forma parte del sector paraestatal las llamadas empresas de Participación Estatal en las que el Gobierno Federal puede participar como accionista mayoritario o minoritario.

De acuerdo a lo regulado por la ley, se consideran empresas de participación estatal mayoritaria a aquellas en las que se reúnen los siguientes requisi-

tes:

1o.- Que el Gobierno Federal, el Gobierno del Distrito Federal, uno o más organismos descentralizados, otras empresas de participación estatal, una o más instituciones nacionales de crédito, de seguros o de fianzas, consideradas conjunta o separadamente, aporten o sean propietarios del 50% o más del capital social.

2o.- Que en la constitución de su capital se hagan figurar acciones de serie especial que sólo puedan ser suscritas por el Gobierno Federal.

3o.- Que el Gobierno Federal le corresponda la facultad de nombrar a la mayoría de los miembros del Consejo de Administración, Junta Directiva u Órgano de Gobierno, designar al Presidente, al Director, al Gerente o cuando tenga facultades para votar los acuerdos de la asamblea general de accionistas, del Consejo de Administración o de la Junta Directiva.

Se consideran empresas de participación estatal minoritaria las sociedades en las que uno o más organismos descentralizados u otras empresas de participación estatal mayoritaria consideradas conjunta o separadamente, posean acciones o parte de capital que representen menos del 50% de aquél.

A efecto de puntualizar lo dispuesto por-

la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, - por acuerdo presidencial de 17 de enero de 1977 se distribuyeron en forma equilibrada entre las Secretarías y Departamentos de Estado, la coordinación y control que - el Ejecutivo Federal debe realizar sobre los organismos paraestatales y se determinó que cada coordinador (Secretario o Jefe de Departamento de Estado) deberá planear, - dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades de las entidades paraestatales que se encuentren dentro de su órbita de competencia.

Es digno de recordar que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, faculta a la Secretaría de Programación y Presupuesto para que ejerza las facultades que en materia de planeación del gasto público, presupuestación del gasto corriente y control general de las entidades paraestatales, anteriormente correspondían a las Secretarías de la Presidencia, Hacienda y Crédito Público y del Patrimonio Nacional. Ello significa que las atribuciones que ejercerá la nueva Secretaría son:

Por un lado las encaminadas a planear, autorizar, coordinar, regular y evaluar los programas de inversión pública que requieran las instituciones pertenecientes a esa área de la actividad pública; y por otro lado el control administrativo y financiero de la opera-

ción de los organismos del sector paraestatal.

En relación con esta disposición el artículo cuarto del acuerdo precisa que la Secretaría de Programación y Presupuesto, es la dependencia encargada, -- previa opinión del coordinador del sector correspondiente, de someter al Ejecutivo proposiciones para modificar las bases y estructuras de las instituciones paraestatales.

Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Revista Mexicana del Trabajo, abril-junio 1977, Tomo I, Pag. 75 y - 80.

a).- SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION  
SOCIAL.

**Antecedentes:**

Por la necesidad de intervenir en las relaciones de trabajo obrero patronales y para vigilar el buen funcionamiento administrativo en la que los trabajadores no siguieran siendo víctimas de explotación, se creó por primera vez el Departamento del Trabajo el 17 de diciembre de 1911, dentro de la Secretaría de Fomento del Gobierno de la República.

Dicho Departamento del Trabajo fue promulgado por el Presidente Don Francisco I. Madero quien deseaba que el gobierno interviniera en los conflictos obrero patronales, y además con el fin de terminar con la dictadura de Porfirio Díaz; estableció la jornada de trabajo de diez horas e inició la reglamentación de las relaciones laborales fabriles de mujeres y menores, y estipula la base del trabajador que es la agrupación obrera, y es así como surge la fundación de la "Casa del Obrero Mundial".

Es así como en la Constitución de 1917 nacó lo que conocemos ahora como Derecho Mexicano del Trabajo Sustantivo, Administrativo y Procesal, contenido en sus bases protectoras y reivindicatorias de los derechos

del proletariado; por lo que el Departamento del Trabajo dependiente de la Secretaría de Fomento, pasó a formar parte de una nueva Secretaría de Estado llamada Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo decretado por la entonces Ley de Secretarías y Departamentos de Estado que promulgó el 25 de diciembre de 1917 el Presidente de México Don Venustiano Carranza.

El desarrollo de las relaciones laborales y la Ley Federal del Trabajo de 1931, acompañados del desarrollo del sindicalismo obrero, hicieron posible la autonomía administrativa del Departamento del Trabajo con la reforma del artículo 10. de la desaparecida Ley de Secretarías y Departamento de Estado de fecha 30 de noviembre de 1932 promulgada por el entonces Presidente Abelardo L. Rodríguez, por lo que a partir del día primero de enero de 1933, empezó a funcionar en forma independiente y con atribuciones propias, confirmandose dicha autonomía el 22 de marzo de 1934.

Debido a todo el desenvolvimiento de todas las relaciones de trabajo, nace la Secretaría del Trabajo y Previsión Social por reformas a la citada Ley de Secretarías y Departamentos de Estado de fecha 31 de diciembre de 1940 que promulgó el Presidente Manuel Avila Camacho.



**FUNCIONES DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.**

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social es la dependencia mediante el cual el Presidente de la República interviene en los problemas laborales y -- ejerce la política social. De igual forma la Secretaría -- que se ocupa interviene como conciliadora en los conflictos colectivos y en algunos casos de la competencia de -- la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje en los cuales considero de manera clara, que debería ser visible -- la tendencia tutelar de la misma Secretaría en favor de -- los trabajadores, para demostrar que no existe identificación entre el capital y el poder público; superestructura del régimen capitalista.

Ahora me referiré respecto de algunas actividades que tiene encomendadas la Secretaría del Trabajo y Previsión Social como órgano de la administración -- pública en ejercicio de funciones sociales que le encomiendan las leyes de la materia, concretamente hablando -- las leyes del trabajo y en general la reglamentación de -- las mismas. Por ejemplo en México entendemos por previ--

Trusba Urbina Alberto, Nuevo Derecho Administrativo del Trabajo, Tomo I, Pag. 581, 1a. Edición, Edit. Porrúa -- S. A., México 1973.

sión social como los medios que contribuyen a proporcionar una vida saludable e higiénica del trabajador y asegurarle contra los riesgos naturales, sociales y profesionales, deben sumar los esfuerzos que diversas instituciones efectúan en este sentido con el objeto de desarrollar un programa de seguridad e higiene en el trabajo -- que abarque la prevención de los accidentes y las enfermedades, el establecimiento de medidas higiénicas, la capacitación obrera en seguridad y el fomento de la productividad; para la seguridad social es la prevención del riesgo en el trabajo; para la salud pública es la higiene ocupacional; para la autoridad del trabajo es la protección integral del obrero, como núcleo de una auténtica política laboral.

La previsión social en materia de seguridad e higiene debe de ser un medio de anticipación que - salvaguarde la integridad física y la capacidad del trabajo de la persona. Considero como un deber elemental de solidaridad humana, prevenir los riesgos en el trabajo y éste se logrará mediante la revisión y la actualización permanente por ramas de industria y niveles tecnológicos de normas aplicables en materia de higiene y seguridad; - la investigación de alto nivel sobre las entidades patológicas del ambiente del trabajo y sobre las condiciones que mejoran el bienestar humano y la productividad en la

industria y la formación de especialistas en estas disciplinas, de manera que se expanda en todos los centros de trabajo una conciencia y una técnica.

Decía anteriormente, que la Secretaría -- del Trabajo interviene conciliatoriamente en la mayor -- parte de los conflictos colectivos de trabajo, nulifican- do en la especie a la Junta Federal de Conciliación y Ar- bitraje cuya subordinación a dicha Secretaría en todos -- los conflictos no solo colectivos sino individuales; es- pública y notoria como lamentablemente ocurre ante las -- Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje que por razo- nes lógicas han perdido su autonomía al convertirse en -- dependencias del Poder Ejecutivo de las entidades federa- tivas; de una u otra forma, es importante y en muchas -- ocasiones acertada la función conciliatoria de la Secre- taría que se ocupa y de las Direcciones Generales Loca- les del Trabajo tratándose de los Estados del país.

Además la Secretaría del Trabajo efectúa- actividades que le marcan claramente la Ley Orgánica de- la Administración Pública Federal, así como la Ley Fede- ral del Trabajo; estas actividades se denominan Activida- des Administrativas y Actividades Procesales:

a).- Actividades Administrativas.

La Secretaría del Trabajo tiene a su car-

go de conformidad a lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, -- las siguientes actividades:

1.- Vigilar la observancia y aplicación de las disposiciones relativas y contenidas en el artículo 123 y demás correspondientes de la Constitución Mexicana, en la Ley Federal del Trabajo y en sus Reglamentos.

2.- Procurar el equilibrio entre los factores de la producción de conformidad con las disposiciones legales relativas.

3.- Intervenir en los contratos de trabajo de los nacionales que vayan a prestar sus servicios en el extranjero en cooperación con las Secretarías de Gobernación, Patrimonio y Fomento Industrial, Comercio y Relaciones Exteriores.

4.- Intervenir en la formulación y promulgación de los contratos-ley de trabajo.

5.- Elevar la productividad del trabajo, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública.

6.- Promover el desarrollo de la capacitación para el trabajo y la investigación sobre la materia en coordinación con la Secretaría de Educación Pública.

7.- Establecer el servicio nacional de empleo y vigilar su funcionamiento.

8.- Vigilar el funcionamiento administrativo de las Juntas Federales de Conciliación y Arbitraje y de las Juntas Federales de Conciliación y de las comisiones que formen para regular las relaciones obrero patronales que sean de jurisdicción federal.

9.- Llevar el registro de las asociaciones obreras, patronales y profesionales de jurisdicción federal que se ajusten a las leyes.

10.- Intervenir en la organización, registro y vigilancia de toda clase de sociedades cooperativas.

11.- Estudiar y ordenar las medidas de seguridad e higiene industriales para la protección de los trabajadores y vigilar su cumplimiento.

12.- Manejar la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo.

13.- Organizar y patrocinar exposiciones y museos de trabajo y previsión social.

14.- Intervenir en los congresos y reuniones internacionales de trabajo, de acuerdo con la Secretaría de Relaciones Exteriores.

15.- Llevar las estadísticas generales correspondientes a la materia del trabajo, de acuerdo con las disposiciones que establezca la Secretaría de Progra

nación y Presupuesto.

16.- Intervenir en los asuntos relacionados con el Seguro Social.

17.- Estudiar y proyectar planes para impulsar la ocupación en el país, y.

18.- Los demás que le fijan expresamente las leyes y reglamentos.

Por lo que respecta a la vigilancia que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social debe hacer de las disposiciones contenidas en el artículo 123 constitucional, se concreta a las industrias y zonas siguientes: Industria textil y eléctrica, cinematografía, hule-ra y azucarera, minería e hidrocarburos, ferrocarriles y demás empresas de transporte amparados por concesión federal y a las regidas por contratos colectivos obligatorios y a los trabajos ejecutados en el mar y en las zonas federales, así como a los demás que establece el artículo 527 de la Ley Federal del Trabajo; también cuando se trate de empresas que sean administrativas en forma directa o descentralizadas por el gobierno federal y en materia educativa en relación a las obligaciones de los patrones en la forma y términos que establece la misma ley del trabajo.

Asimismo, le corresponde a la Secretaría

a que me estoy refiriendo a través de su Departamento de Asociaciones, llevar acabo el registro correspondiente de asociaciones de trabajadores, de patronos y profesionales en el ámbito de la competencia federal siempre y cuando se ajusten a las leyes; tomar razón o nota de los cambios de directiva de los sindicatos, de las federaciones y confederaciones, así como de las modificaciones de los estatutos y de las altas y bajas de los agruados. Expedir las constancias de los registros antes mencionados y visar las credenciales respectivas.

A través de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo, institución creada para el patrocinio gratuito de los trabajadores y regulada en el artículo 430- la Secretaría del Trabajo tiene la obligación de cuidar que la justicia que administran los Tribunales del Trabajo sea pronta y expedita, haciendo las gestiones que precedan en los términos de la ley para que los acuerdos y resoluciones sean dictados dentro de los plazos señalados en las mismas leyes.

La Ley Federal del Trabajo señala claramente las atribuciones que tiene la Secretaría en lo relativo a la organización de las Juntas Federales de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje como se desprende de los artículos del 592 al 595; pero en la organización de los Tribunales Federales del Trabajo presupone -

jurídicamente subordinación de éstos a aquella porque - las Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje son órganos jurídicos estables, autónomos, de carácter - social e independientes del poder Ejecutivo en teoría.

También ejerce una importante función social la Secretaría en cuestión a través de su Dirección- General de Inspección Federal del Trabajo y su cuerpo de Inspectores que más adelante lo comentaré mas detallada- mente, funciones que se encuentran reguladas en los ar- tículos 540 al 546 de la Ley Federal del Trabajo y de -- donde concretamente se señalan todas y cada una de las - funciones que tienen los inspectores del trabajo, así co- mo sus obligaciones y responsabilidades, pero no hay que olvidar también que existen esas obligaciones en forma - más amplias y claras en el respectivo Reglamento de Ins- pección del Trabajo y Manuales de Funcionamiento.

De igual forma la Secretaría en referen- cia, ejecuta sanciones a los patronos que injustamente - no afilian a sus trabajadores al Instituto Mexicano del Seguro Social, ya que equivocadamente piensan que de es- ta forma no pagarán los impuestos y derechos correspon- dientes, aunque al final de cuentas son obligados a re- gistrar a todos y cada uno de sus trabajadores y a pagar las partidas respectivas conforme a la ley, no obstante- ello el Seguro Social también interviene en el asunto y-



además de obligar a los patrones a que registren a dicha institución sus trabajadores, les impone sanciones económicas en calidad de multas por violar las disposiciones legales laborales.

b).- Actividades Procesales.

La Ley Federal del Trabajo ha confiado a la Secretaría del Trabajo algunas funciones procesales, lo que lejos de constituir un acierto ha servido para establecer una confusión inconveniente entre actividades de muy distinta naturaleza y para plantear cuestiones de difícil solución cuando se examinan desde un punto de vista rigurosamente técnico.

Entre las funciones típicamente procesales que realiza la Secretaría se encuentran las actividades que ejerce en el proceso respectivo para la declaración oficial de obligatoriedad de los contratos colectivos de trabajo, es decir, para la elaboración de los contratos ley; tiene otras que señalan las leyes y reglamentos de trabajo y previsión social.

Trueba Urbina Alberto, Op. Cit., Page. 585 y 588.

**b).- DE SU REGLAMENTO INTERIOR.**

De conformidad a los lineamientos trazados por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que plantea una reestructuración a fondo de las actividades que desarrollan los organismos dependientes directamente del Ejecutivo Federal, así como de las entidades que componen la administración pública paraestatal, fue promulgado y publicado el día primero de marzo de 1977 en el Diario Oficial de la Federación el Nuevo Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

El día 5 de junio de 1978, fue publicado un Nuevo Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, ya que el Congreso de la Unión publicó un decreto en la que se reforma la Ley Federal del Trabajo con fecha 28 de abril del año antes mencionado; dicha reforma se hizo en materia de empleo, capacitación y adiestramiento, seguridad e higiene, así como por lo que atañe a la federalización de nuevas ramas de actividades industriales, derivándose de ello consecuentemente nuevas atribuciones para la Secretaría, que asimismo la desconcentración territorial de las autoridades federales del trabajo, tendiente a facilitar a los trabajadores el planteamiento y solución de sus problemas labora-

les en el propio lugar en que desempeñan su trabajo, hace indispensable contra con los órganos y funciones administrativas adecuadas.

Por todos esos motivos la Secretaría se vio obligada a reformar su Reglamento Interior que es el que se ocupa.

Este nuevo Reglamento Interior, regulador de las actividades de la Secretaría, tiene por objeto -- ubicar dentro de un adecuado marco jurídico, las necesidades operativas de la dependencia, en este reglamento -- se delimitan claramente las atribuciones asignadas a cada una de las dependencias a través de las cuales se desarrollan las tareas propias de la administración pública en el area laboral federal, además de determinarse el conjunto de organismos desconcentrados dependientes de -- la misma Secretaría, mismos que por las necesidades de -- la materia de que se encargan, requieren para su funcionamiento de una cierta autonomía técnica.

Los artículos reglamentarios estipulan los diversos asuntos que el Secretario debe atender, también se determinan una referencia a los distintos ordenamientos legales en los cuales se encuentran establecidas las facultades de la dependencia. A efecto de auxiliar al -- titular del ramo en el estudio y despacho de las atribuciones de la Secretaría, se establecen como unidades ad-

ministrativas las Subsecretarías "A" y "B", mismas que -  
sustituyen a las anteriormente denominadas del Trabajo y  
de la Previsión Social. Los Subsecretarios deberán coor-  
dinar entre sí las labores encomendadas a su cargo, abo-  
carse a la atención de los programas que les fije el Se-  
cretario, además de acordar con las diferentes dependen-  
cias administrativas de conformidad a las instrucciones-  
señaladas por el titular de la Secretaría.

En cuanto a las facultades del Oficial --  
Mayor éstas son principalmente las de realizar los pro-  
gramas que le indique el Secretario y proveer a las ne-  
cesidades administrativas de las diferentes unidades de la  
institución.

Por lo que se refiere a las Direcciones -  
Generales, éstas se ven aumentadas en relación a su núm-  
ero anterior, transformándose en algunos casos su nombre-  
y competencia, ya que por razones de la constante modifi-  
cación de unidades administrativas y principalmente por-  
las reformas tanto a la Ley Federal del Trabajo así como  
a los distintos Reglamentos Internos en la referida Se-  
cretaría; mencionaré algunas Direcciones que se mantie-  
nen estables en cuanto a su funcionamiento y forma, y --  
que son:

Las Direcciones Generales de: Administra-  
ción, Asuntos Jurídicos, Conciliación, Convenciones, Ing

pección Federal del Trabajo, Medicina y Seguridad en el Trabajo; éstas seguirán funcionando en la forma que hasta ahora lo han hecho.

Otras Direcciones sufren algunos cambios: así como la Dirección General de Productividad y Asuntos Económicos funcionará sobre las bases de la antes llamada de Estudios Económicos y Estadística, la de Empleo y Formación Profesional desarrollará las facultades que tenían asignadas la del Servicio Público del Empleo y la Dirección de Formación Profesional, la Dirección de Relaciones Públicas y Difusión además de ampliar los asuntos de su competencia, se denomina desde ahora Dirección de Información y Difusión, la Dirección de Documentación y Asuntos Internacionales permanecerá únicamente como Dirección de Asuntos Internacionales, quedando distribuidos en otras unidades administrativas los asuntos relacionados con la materia de documentación.

Se crea la Comisión Interna de Administración y Programación como un organismo en la que participarán las distintas unidades de la Secretaría, con el objeto de plantear, coordinar y evaluar los programas globales de operación y los asuntos relacionados con la política general de reforma administrativa.

En lo que corresponde a los órganos des--

concentrados dependientes de la Secretaría del Trabajo, - el Reglamento Interior hace referencia a los siguientes: Centro Nacional de Información y Estadística del Trabajo Instituto Nacional de Estudios del Trabajo, Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo y Unidad Coordinadora del Empleo, Capacitación y Adiestramiento.

A efecto de ilustrar los aspectos básicos de las direcciones y organismos antes mencionados, presento a continuación una relación de sus atribuciones:

**Dirección General de Administración.-** Se encarga fundamentalmente de administrar los recursos humanos materiales y financieros, también se encarga de atender todo lo relacionado al ejercicio del presupuesto anual de egresos.

**Dirección General de Asuntos Internacionales.-** En relación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, atiende los asuntos internacionales del trabajo, también promueve y fortalece las relaciones de México con otros países en materia laboral y otros organismos internacionales del ramo. De igual forma se ocupa de todas las cuestiones relacionadas con la participación de nuestro país en conferencias, reuniones y congresos internacionales; desarrollará de la misma forma los programas de cooperación técnica multilateral y bilateral, recabar información y documentación en materia laboral interna-

cional para turnarla a las unidades administrativas que correspondan ; por otra parte y en coordinación con la -- Dirección General de Información y Difusión debe mantener informadas a las organizaciones de patronos y trabajadores, acerca de las actividades desarrolladas por esta dirección son de vital importancia por tratarse del - area internacional.

**Dirección General de Productividad y Asun-  
tos Económicos.-** Debe formular y desarrollar programas - de productividad en coordinación con las unidades admi-- nistrativas competentes de la propia Secretaría del Tra- bajo y la de Educación Pública; analizar los fenómenos - económicos que afectan el desarrollo laboral del país, - elaborar sugerencias políticas sobre los niveles de bie- nestar económico y social y sobre la distribución del in- greso.

**Dirección General de Programación, Organi-  
sación e Informática.-** Esta dirección formula el progra- ma de la Secretaría, se encarga de elaborar el antepro-- yecto de presupuesto anual de egresos; y asimismo, estu- dia y analiza los aspectos de organización y sistemas ad- ministrativos de la dependencia.

**Dirección General del Empleo y Formación-  
Profesional.-** Estudia y proyecta planes para impulsar la ocupación en el país, establece y vigila el servicio na-

cional de empleo, autoriza y supervisa el funcionamiento de los sistemas privados para la colocación de los trabajadores y promueve la formación profesional en coordinación con la Secretaría de Educación Pública.

**Dirección General de Inspección Federal del Trabajo.**- Vigila el cumplimiento de las normas de -- trabajo contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Federal del Trabajo, -- en los Reglamentos, Convenios, Acuerdos y Contratos de -- Trabajo; asimismo, facilita información técnica y asesora a los trabajadores y patronos sobre la manera más -- efectiva de cumplir con las normas del trabajo y también lleva acabo en el número que sean necesarias las ins-- pecciones iniciales, periódicas, de verificación extraordinaria y de todo tipo en los centros de trabajo de jurisdicción federal.

**Dirección General de Medicina y Seguridad en el Trabajo.**- Esta dirección debe promover la mejoría en las condiciones físicas y ambientales en que se desempeña el trabajo; establecer las normas en materia de medicina, seguridad e higiene en el trabajo; así como participar en la elaboración de dictámenes para la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje y la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, tendientes a la solución de problemas de medicina del trabajo.



**Dirección General de Delegaciones Federales del Trabajo.**- Debe transmitir a las Delegaciones Federales del Trabajo las políticas y directrices que señale el Secretario; vigilar el funcionamiento administrativo de las Delegaciones y Subdelegaciones Federales del Trabajo y de las Juntas Federales Permanentes de Conciliación y formular los estudios para determinar las jurisdicciones territoriales que corresponde a cada Delegación y demás unidades foráneas.

**Dirección General de Información y Difusión.**- La función primordial de esta dirección es la de mantener informada a la opinión pública nacional sobre las actividades de la Secretaría y de las entidades del sector público correspondiente, establecer sistemas de relaciones públicas y de orientación e información al público, coordinar la recopilación de material para la edición de documentos y publicaciones relacionadas con la labor de la institución.

**Dirección General de Asuntos Jurídicos.**-- Se encarga de asesorar a los funcionarios y dependencias de la Secretaría en materia jurídica y resolver las consultas que se le formulen sobre la aplicación de las normas laborales; intervenir en todas las reclamaciones y litigios que puedan afectar los intereses de la Secretaría y llevar acabo el registro procedente de las asocia-

ciones de trabajadores, patrones y profesionales.

**Dirección General de Conciliación.-** Presta el servicio de conciliación en los asuntos de la competencia de la Secretaría, interviene, da testimonio y -fé pública de los convenios que los patrones celebran -- con intervención de la dirección.

**Dirección General de Control.-** Se encarga de vigilar que las actividades que realicen las diversas dependencias de la Secretaría, se lleven acabo con sujeción a los programas aprobados, así como practicar auditorías a las unidades administrativas de conformidad con la legislación respectiva, e interviene en la investigación interna de irregularidades que cometa el personal - de la misma institución.

**Dirección General de Convenciones.-** Debe intervenir conciliatoriamente en la prevención y solución administrativa de aquellos conflictos laborales que afecten el interés colectivo.

Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Op. Cit.  
Pag. 121.

c).- DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.

El Departamento del Distrito Federal, ha sido constituido con el propósito de evitar los conflictos que llegaron a producirse por la coexistencia en una misma circunscripción territorial de los Poderes Federales y de los Poderes Locales. Por ese motivo cuando los primeros cambian de residencia faltando la razón para la subsistencia del Distrito en el lugar que actualmente -- tiene señalado, la Constitución establece que el Distrito se convierta en Estado del Valle de México sujeto al régimen establecido para esa clase de entidades federativas.

El Distrito Federal, ha sido administrado en diversas formas: La que existió hasta el año de 1928- que consistía en encargar la atención de los intereses -- locales a un Gobernador, dependiente directamente del -- Presidente de la República y a una organización municipi-- pal de elección popular.

Sin embargo la coexistencia de la autoridad federal, del gobierno local y de la organización municipal era causada de frecuentes dificultades que ve-- nían a repercutir desfavorablemente sobre la prestación- de los servicios locales, y de la misma manera, cuando - esas dificultades con los poderes de los Estados, se lle-

gó a reformar la Constitución, suprimiéndose el gobierno del Distrito Federal y el régimen municipal y se estableció el sistema de organización que es materia del presente tema y el cual ha sido regulado sucesivamente por su Ley Orgánica de 31 de diciembre de 1928 y la de 31 de diciembre de 1941 con sus diversas reformas.

Como un antecedente más tenemos que la Ley Orgánica del Departamento en cuestión de fecha 31 de diciembre de 1941, determinaba lo siguiente: El Distrito Federal comprende la Ciudad de México y las Delegaciones de Villa Gustavo A. Madero, Azcapotzalco, Ixtacalco, Coyoacán, Villa Alvaro Obregón, La Magdalena, Contreras, - Guajimalpa, Tlalpan, Ixtapalapa, Xochimilco, Milpa Alta y Tláhuac; concepto que se encontraba regulado en el artículo 8 de la mencionada Ley Orgánica del Departamento.

En la Ley Orgánica de 29 de diciembre de 1970, se establecieron las funciones del Consejo Consultivo y que entre otras eran las de: Colaborar con el Jefe del Departamento del Distrito Federal para la debida administración pública, y en especial, para la eficaz prestación de los servicios generales en la forma que fija el Reglamento respectivo; Informar al Jefe del Departamento de las deficiencias que existan en la administración pública y especialmente, en la prestación de los servicios generales.

también se mencionaba que el Consejo Consultivo podía -- proponer que determinada función o actividad que se realice regular y continuamente, se declare servicio público por considerarse de interés y utilidad general; recomendar que algún servicio público prestado por los particulares, por una empresa de participación estatal o por un organismo descentralizado pase a serlo por el Departamento del Distrito Federal o viceversa; recomendar la declaración de nuevos servicios públicos; emitir a solicitud del Jefe del Departamento opinión sobre estudios de planeación urbana; emitir opinión al Jefe del Departamento acerca de las prácticas fiscales del propio Departamento; opinar sobre proyectos de nuevos reglamentos gubernativos o de policía o sobre reformas o derogación de los ya existentes que formule el Departamento; practicar visitas de carácter periódicas a los centros de interés o utilidad públicos, como monumentos arqueológicos, históricos, artísticos, ruinas prehispánicas, coloniales, sitios históricos, plazas típicas, escuelas públicas, centros recreativos, parques, jardines zonas arboladas, viveros obras de ornato, bibliotecas, museos templos y en general a todo aquello que tenga un contenido de interés social.

También opinaba sobre el funcionamiento de los Tribunales del Fuero Común, del Tribunal de lo --

Contencioso Administrativo, de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, de la Comisión Agraria Mixta y de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, emitir opinión sobre los sistemas y funcionamiento de rgclusorios, cárceles preventivas y penitenciarias del Distrito Federal; participar en las ceremonias cívicas que organice el Departamento, coordinar los trabajos de las Juntas de Vecinos, promover actividades de colaboración ciudadana y ayuda social a petición del Jefe del Departamento del Distrito Federal, cooperar en los casos de emergencia con las autoridades del Departamento y aplicar las medidas disciplinarias que procedan con base en los reglamentos interiores a sus miembros o a las Juntas de Vecinos.

La administración del Departamento se encuentra organizada actualmente en los siguientes términos; el Presidente de la República tiene a su cargo el Gobierno del Distrito Federal y lo ejerce por conducto del Jefe del Departamento quien debe de estar pendiente en la solución de todos y cada uno de los problemas que atañe a los ciudadanos de la ciudad de México.

Según la actual Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, funciona un Consejo Consultivo que está integrado por los Presidentes de las Juntas de Vecinos que existen en cada Delegación. Los suplentes de éstos también tienen el mismo carácter ante el propio

Consejo pero solamente actuarán en ausencias de los propietarios. Es decir, esta nueva Ley toca superficialmente las bases del Consejo Consultivo para que su Reglamento Interno regule todas las bases respecto de todas las atribuciones y facultades que debe de desempeñar el referido Consejo Consultivo.

Los Delegados y SubDelegados son nombrados y removidos por el Jefe del Departamento del Distrito Federal con aprobación del Presidente de la República siendo sometidos en sus funciones los Delegados al Jefe del Departamento y los Subdelegados a los Delegados.

Las funciones de los Delegados son las de representar al Jefe del Departamento del Distrito Federal en la circunscripción territorial que forme la Delegación y vigilar los servicios públicos locales, así como el cumplimiento de las disposiciones legales correspondientes y dentro de su competencia.

Independientemente de algunas peculiaridades que presente el Distrito Federal, no puede desconocerse que su organización tal como se establece en la Ley Orgánica, indudablemente que constituye un régimen de centralización administrativa, ya que las facultades de mando, de vigilancia, de control, no se encuentran en manos de un órgano desvinculado de la administración con

tral, sino que por el contrario corresponden al Jefe de la administración pública federal, es decir, al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos que es la Suprema Autoridad en el Departamento.

No obsta para la afirmación de que se trata de una organización centralizada por las circunstancias de que el Jefe del Departamento tenga ciertas facultades de decisión, ni la de que el Departamento tenga un patrimonio propio aunque esos caracteres existen en la descentralización administrativa, no son ellos los que dan fisonomía especial a ese régimen, como tendremos oportunidad de demostrarlo mas adelante.

El Departamento tiene su propio patrimonio constituido por diversas clases de bienes, que en los términos de la ley, se dividen en bienes de dominio público y bienes de dominio privado.

Bienes de Dominio Público.- Entre ellos los de uso común, los inmuebles destinados a un servicio público prestado por el Departamento, los bienes que de hecho se utilicen para la prestación de servicios públicos o actividades equiparadas a éstos, los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos, muebles e inmuebles que son propiedad del Departamento, las vías terrestres de comunicación que no sean federales o de particulares, los inmuebles expropiados a favor del mismo Depax



tamento, los canales, zanjas y acueductos adquiridos o -  
construidos por el Departamento, así como los causes de-  
los ríos que hubiesen dejado de serlo, las superficies -  
de tierra que no sean propiedad de la Federación, ni de-  
los particulares y que tengan utilidad pública, las ser-  
vidumbres cuando el predio dominante sea alguno de los -  
anteriores, los muebles propiedad del Departamento que -  
por su naturaleza no sean normalmente sustituibles, como  
los documentos y expedientes de las oficinas, los manus-  
critos, ediciones, libros, documentos, publicaciones pe-  
riódicas, mapas planos, folletos y grabados, importantes  
o raros, así como las colecciones de esos libros y bie-  
nes, los especímenes tipo de la flora y de la fauna, las  
colecciones científicas y filatélicas, los archivos, las  
fonograbaciones, películas, archivos fotográficos, cin-  
tas magnetofónicas y cualquier otro objeto que contenga-  
imágenes y sonidos y las piezas artísticas o históricas  
de los museos; los montes y bosques que no sean propie-  
dad de la Federación, ni de los particulares y que ten-  
gan utilidad pública; las pinturas murales, las escultu-  
ras y cualquier obra artística incorporada o adherida --  
permanentemente a los inmuebles del Departamento, las -  
plazas, calles avenidas, viaductos, paseos, jardines, y-  
parques públicos; y los demás bienes muebles e inmuebles  
no considerados en las fracciones anteriores que tengan-

un interés público o sean de uso común y no pertenezcan a la Federación ni a los particulares.

**Bienes de Dominio Privado.-** Este tipo de bienes son los que no mencioné anteriormente y cuyo uso y utilidad no tengan interés público; los que hayan formado parte de dependencias u organismos del mismo Departamento que se extingan y no tengan utilidad pública; y los demás muebles e inmuebles que por cualquier título jurídico adquiriera el Departamento y que no sean de utilidad pública.

Son bienes destinados a un servicio público co todos los edificios construídos y sostenidos por el Departamento en donde se encuentran instaladas sus diversas oficinas o aquellos que se afecten a cualquier servicio público local.

Los bienes muebles e inmuebles que constituyan el patrimonio del Departamento del Distrito Federal son inembargables, en consecuencia no podrá emplearse la vía de apremio ni dictarse acto de ejecución, para hacer efectivas las sentencias dictadas a favor de particulares, en contra del propio Departamento o de Hacienda tales sentencias se comunicarán al Presidente de la República, como encargado del Gobierno del Distrito Federal, a fin de que si no hubiere partida en el Presupuesto de Egresos, solicite a la Cámara de Diputados del Congreso-

de la Unión la expedición del Decreto especial que autorice la erogación.

Los bienes de dominio público de uso común y los destinados a un servicio público no podrán ser objeto de hipoteca ni reportar en provecho de particulares, sociedades o corporaciones, ningún derecho de uso, usufructo o habitación, tampoco podrá imponerse sobre --ellos servidumbre pasiva alguna en los términos del derecho común.

La enajenación de bienes inmuebles del dominio privado y la desincorporación de bienes inmuebles del dominio público requiere decreto del Presidente de la República. La venta de bienes inmuebles del dominio privado del Departamento y los que se retiren del dominio público se hará mediante pública subasta.

Diario Oficial de la Federación, Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, Tercera Sección, Pág. 37 y 38, Tomo CCCLI, 29 de diciembre 1978.

## d).- DE SU LEY ORGANICA.

**Antecedentes:**

La Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal y por razones del tiempo, por el crecimiento de la población de la ciudad de México, por el aumento de problemas, por la necesidad de mayores y mejores servicios y por muchas razones más, ha sido objeto de una serie de reformas indispensables para la mejor organización y funcionamiento de la cuestión administrativa del Gobierno del Distrito Federal, primordialmente para el mejor desempeño de los servicios públicos y atender con mas prontitud y eficacia a todos los habitantes de la ciudad. Entre las reformas más importantes que se han hecho a la ley que me estoy refiriendo, cabe mencionar las siguientes:

1o.- Ya mencioné en el inciso que antecede, que en las reformas de 31 de diciembre de 1941, se determinó que el Distrito Federal comprende la ciudad de México y las Delegaciones de Villa Gustavo A. Madero, - Azcapotzalco, Ixtacalco, Coyoacán, Villa Alvaro Obregón, La Magdalena, Contreras, Guajimalpa, Tlalpan, Ixtapalapa Xochimilco, Milpa Alta y Tláhuac.

2o.- En la reforma de 31 de diciembre de 1946, misma que fue hecha a la Ley Orgánica del Departa-

mento del Distrito Federal, privó totalmente a dicho Departamento de las facultades que dicha ley le otorgaba - para recaudar los ingresos directamente, para efectuar - los pagos sin intervención de otra autoridad y para llevar la contabilidad y glosa de las cuentas, ya que para - esto encomendó esas facultades a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dependencia que de inmediato acogió la responsabilidad.

3o.- Por reformas hechas a la Ley Orgánica del Departamento, en el mes de diciembre de 1970, se estableció que el Distrito Federal se divide en dieciséis Delegaciones o Municipios para los efectos de la mejor - atención de los problemas a resolver y por consecuencia, la descentralización administrativa, dichas Delegaciones son según el artículo 10 de la referida ley: Alvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Coyoacán, Cuajimalpa - de Morelos, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, - Iztapalapa, La Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan, Venustiano Carranza y Xochimilco.

La actual Ley Orgánica del Departamento - del Distrito Federal, es reglamentaria de la Base Primera, fracción VI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ley que significa - la pirámide en las que asienta sus bases administrativas

el Gobierno de la ciudad de México.

La Ley en cuestión, regula los siguientes capítulos: Del Gobierno y Territorio, De la Organización del Departamento del Distrito Federal, De la Prestación de los Servicios Públicos, Del Patrimonio del Departamento del Distrito Federal, De los Organos de Colaboración Vecinal y Ciudadana, y por último De la Participación Política de los Ciudadanos.

Del Gobierno y Territorio.- La presente ley dice que el Gobierno del Distrito Federal estará a cargo del Presidente de la República, quien lo ejercerá de conformidad con las normas de organización y funcionamiento contenidos en la misma y por conducto del Jefe -- del Departamento del Distrito Federal.

El Jefe del Departamento será auxiliado - en el desempeño de sus funciones que comprenden el estudio, planeación, y despacho de los asuntos que competen al Departamento, en los términos de esta ley, sus reglamentos y otras disposiciones legales, por las siguientes unidades administrativas y de gobierno:

Organos Administrativos Centrales: Secretaría General de Gobierno "A", Secretaría General de Go-

bierno "B", Secretaría General de Obras y Servicios, Oficialía Mayor, Contraloría General, Tesorería, Dirección General de Acción Social y Cultural, Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica, Dirección General de Información, Análisis, Estadísticas, Programación y Estudios Administrativos, Dirección General Jurídica y de Gobierno, Dirección General de Obras Públicas, Dirección General de Planificación, Dirección General de Policía y Tránsito, Dirección General de Promoción Deportiva, Dirección General de Promoción Económica, Dirección General de Protección Social y Servicio Voluntario, Dirección General de Reclusorios y Centros de Rehabilitación Social, Dirección General del Registro Público de la Propiedad, Dirección General de Relaciones Públicas, Dirección General de Servicios Administrativos, Dirección General de Servicios Médicos, Dirección General de Trabajo y Previsión Social y Dirección General de Turismo.

**Organos Administrativos Desconcentrados:**

Las Delegaciones en sus respectivas circunscripciones territoriales, Los Almacenes para los Trabajadores del Departamento del Distrito Federal, la Comisión de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la Comisión de Vialidad y Transporte Urbano, el Servicio Público de Boletaje Electrónico y la Comisión Coordinadora para el Desarrollo Agropecuario del Distrito Federal.

Ahora bien, la función jurisdiccional en el orden administrativo está a cargo del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, establecido con fundamento en lo dispuesto por la fracción Primera del artículo 104 Constitucional.

El ministerio Público en el Distrito Federal estará a cargo de un Procurador General que depende directamente del Presidente de la República quien lo nombrará y removerá libremente. Si lo estima conveniente al buen servicio el Ejecutivo Federal puede disponer que el Procurador General acuerde los asuntos de su competencia con el Jefe del Departamento del Distrito Federal.

Por lo que se refiere al territorio del Distrito Federal tiene como límites los que se indican en los Decretos expedidos por el Congreso de la Unión -- los días 15 y 17 de diciembre de 1898, dichos límites -- también se mencionan en el artículo 13 de la actual Ley Orgánica del Departamento.

Hablando de las Juntas de Vecinos, éstas tienen sus atribuciones y obligaciones y que son: Recibir información mensual sobre la prestación de los servicios públicos de la autoridad correspondiente, proponer al Delegado las medidas que estimen convenientes para mejorar la prestación de los servicios públicos y sugerir nuevos servicios, informar al Consejo Consultivo y al Da



legado respectivo, sobre el estado que guarden los monumentos arqueológicos, históricos o artísticos, ruinas -- prehispánicas y coloniales, sitios históricos, plazas típicas, escuelas públicas, bibliotecas, museos, mercados, hospitales, pantecnes, zoológicos, centros recreativos -- parques, jardines, zonas arboladas, viveros obras de ornato; opinar y proponer soluciones sobre los servicios educativos, públicos o privados, que se presten en la -- Delegación, dar opinión al Delegado sobre las medidas administrativas de las Delegaciones, conocer los problemas -- que afectan a sus representados y proponer las soluciones conducentes; informar al Consejo Consultivo los problemas administrativos y de servicios públicos que no se hayan podido resolver y rendirle un informe mensual de -- sus actividades, cooperar en los casos de emergencia con las autoridades del Departamento, opinar sobre los problemas de vivienda, servicios sanitarios, conocer oportunamente los programas de obras y servicios que afecten -- a su comunidad y proponer adiciones y modificaciones sobre los mismos, recibir contestación y explicación suficiente sobre sus opiniones y proposiciones por parte de la autoridad competente y las demás que señalen las leyes.

Por lo que se refiere al Consejo Consultivo de la Ciudad de México, tuvo algunas variaciones en cuanto a las facultades que tenía, ya que en la Ley Orgánica vigente que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre del año en curso, se regulan sus atribuciones y entre las más importantes destacan las siguientes:

1.- Colaborar con el Jefe del Departamento del Distrito Federal para la debida administración pública y para la eficaz prestación de los servicios generales en la forma que fijen las leyes y reglamentos aplicables.

2.- Proponer a la consideración del Jefe del Departamento proyectos de leyes y reglamentos y reformas o derogaciones de leyes y reglamentos vigentes en el Distrito Federal y opinar sobre los nuevos proyectos o sobre las reformas o abrogación de los ya existentes que procedan de las autoridades capitalinas. Asimismo, sobre esta materia proponer al Jefe del Departamento la instauración del referéndum y apoyar o no la substanciación de la iniciativa popular.

3.- Informar al Jefe las deficiencias que surjan en la administración pública y en la prestación de los servicios generales de cualquier tipo.

4.- Proponer que determinada función o actividad que se realice regular y continuamente, se declare servicio público, cuando estime que es de interés público y de utilidad general; proponer que algún servicio público prestado por los particulares, por una empresa de participación estatal o por un organismo descentralizado, pase a serlo por el Departamento y proponer la declaración y creación de nuevos servicios públicos.

5.- Opinar sobre estudios de planeación urbana.

6.- Emitir opinión al Jefe del Departamento acerca de la política fiscal del mismo Departamento.

7.- Coordinar los trabajos de las juntas de Vecinos.

8.- Conocer oportunamente en su integridad los planes y programas de obras y servicios del Distrito Federal y proponer adiciones y modificaciones sobre los mismos.

9.- Recibir contestación escrita y explicación suficiente sobre las resoluciones de la autoridad competente en relación con sus opiniones y proposiciones

10.- Las demás que fijen esta ley y otras disposiciones aplicables.

**DIRECCIONES GENERALES DEL DEPARTAMENTO -  
DEL DISTRITO FEDERAL.**

Por lo que se refiere a las Direcciones -  
Generales del Departamento del Distrito Federal, cabe --  
mencionar algunas de las mas importantes y que son:

**Dirección General de Tesorería.**- Esta le-  
corresponde realizar y mantener al día los asuntos eco-  
nómicos relacionados con las finanzas del Departamento,-  
llevando las estadísticas y cuadros comparativos de los  
ingresos y de los egresos, formular anualmente el pro--  
yecto de ley de egresos del Departamento, formular oportu-  
namente el proyecto del presupuesto de egresos del pro-  
pio Departamento incluyendo lo relativo a los organismos  
institucionales o dependencias cuyo sostenimiento está a  
cargo del Departamento del Distrito Federal, formular --  
los proyectos de leyes fiscales para el Departamento y -  
sus reformas, imponer las sanciones que corresponda por-  
infracción a la Ley de Hacienda del citado Departamento,  
llevar la contabilidad de la Tesorería y proporcionar -  
oportunamente a la Contraloría General los datos para la  
glosa de cuentas.

**Dirección General Jurídica y de Gobierno.**  
Esta dirección le corresponde: Representar en juicio al  
Departamento del Distrito Federal, a excepción a los de

carácter fiscal o cuando el Jefe designe a otra autoridad, asesorar y resolver las consultas que en materia jurídica le sea planteada por los órganos, dependencias o Delegaciones; substanciar los procedimientos administrativos de nulidad, revocación, cancelación, caducidad y - general todos aquellos que tiendan a modificar o a extinguir derechos creados por resoluciones emanadas de las - autoridades del Departamento proponiendo la determinación que corresponda, proponer y ejecutar las políticas-generales tendientes a prevenir y corregir la prostitución, la drogadicción, la vagancia, la mendicidad y en - general todas las conductas que deterioren la convivencia social; vigilar el cumplimiento de los reglamentos, - calificar las infracciones y aplicar las sanciones correspondientes; revalidar o cancelar las licencias y los permisos prevestos en los reglamentos gubernativos, re- - glamentar el horario del comercio, industrial y estable- - cimientos de servicios públicos que no sean de jurisdicción federal; acatar las disposiciones en materia de - jurados, Registro Civil, Defensoría de Oficio, Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Notariado, Consejo de Tutelas, legalización de exhortos, y en su caso - - coordinar y vigilar el cumplimiento de las mismas; administrar las cárceles y los reclusorios generales conforme a las normas jurídicas aplicables, publicar la Gaceta

Oficial y demás disposiciones legales del Departamento -- del Distrito Federal; tramitar las expropiaciones por -- causa de utilidad pública y las demás que señalen los reglamentos.

#### EL REFERENDUM.

Un tema totalmente nuevo que regula la -- Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, es -- el referéndum y para ello hago el siguiente estudio.

El referéndum es un método de integración directa de la voluntad de los ciudadanos del Distrito Federal en la formación, modificación, derogación o abrogación de ordenamientos legales y reglamentos relativos al Distrito Federal. La iniciativa popular es un método de participación directa de los ciudadanos del Distrito Federal, para proponer la formación, modificación o derogación de ordenamientos legales.

El procedimiento legal del referéndum sobre ordenamientos legales corresponde iniciarlo exclusivamente el Presidente de la República y a las Cámaras de Diputados y de Senadores al Congreso de la Unión.

La iniciativa popular sobre ordenamientos legales y reglamentos corresponde a los ciudadanos del --

pero sólo se tramitará por las autoridades competentes, - si queda fehacientemente comprobado que la iniciativa se encuentra apoyada por un mínimo de cien mil ciudadanos - dentro de los que deben quedar comprendidos al menos cinco mil ciudadanos por cada una de las Delegaciones en -- que está dividido el Distrito Federal.

El referéndum en el caso de ordenamientos legales se substanciará una vez aprobada la ley por el - Congreso de la Unión en forma previa a su remisión al Poder Ejecutivo para los efectos de promulgación y publicación. El referéndum tiene como objeto aprobar o desechar la creación, modificación o derogación de ordenamientos legales y reglamentos. La iniciativa popular tiene como objeto proponer la creación, modificación o derogación - de ordenamientos legales y reglamentos.

El referéndum es obligatorio o facultativo para el Poder Ejecutivo y para las Cámaras del Congreso de la Unión. Es obligatorio cuando los ordenamientos legales o los reglamentos en proceso, de creación, modificación o derogación, puedan tener efectos sobre la totalidad de los habitantes del Distrito Federal y correspondan a la satisfacción de necesidades sociales de carácter general.

El referéndum es facultativo para el Po--

der Ejecutivo y para las Cámaras del Congreso de la Unión cuando los ordenamientos legales y los reglamentos en proceso no correspondan, en términos generales, a las características que señalé en el párrafo anterior.

Una vez denegado el referéndum por alguno de los Poderes, en el caso de los ordenamientos legales, no podrá ser planteado dicho caso ante el otro Poder, en el término de un año de la fecha de negativa en el supuesto de ordenamientos legales.

Los procedimientos de referéndum, en todos los casos previstos por la Ley Orgánica del Departamento se iniciarán previa información y difusión, con un mínimo de dos meses anteriores a la fecha de su instalación formal, del contenido y las características fundamentales de las normas de los ordenamientos legales o reglamentos objeto del referéndum.



## C A P I T U L O    I I .

## FACULTADES QUE TIENE LA DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

## a).- COMPETENCIA JURISDICCIONAL.

La competencia jurisdiccional se puede definir como la acción por medio del cual una autoridad conoce de un asunto y que es de su competencia, y que por lo tanto debe de resolver dicha cuestión.

Pero analizaré mas a fondo a la competencia jurisdiccional en materia del trabajo desde el punto de vista administrativo que es el tema que me ocupa; y para ello debo de decir que el artículo 527 de la Ley Federal del Trabajo regula claramente este concepto, y de donde se desprende que la competencia jurisdiccional federal corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, dicho precepto legal también argumenta que todas las cuestiones que no mencionen ese mismo artículo, se entenderá que es de la competencia del orden local, es decir, corresponden al Departamento del Distrito Federal y a los Gobiernos de los Estados según se trate del caso.

El referido artículo dice: La aplicación de las normas de trabajo corresponde a las autoridades fa

derales cuando se trate de: Ramas industriales, textil, eléctrica, cinematográfica, hulera, azucarera, minera, metalúrgica y siderúrgica, abarcando la explotación de los mismos, así como la obtención de hierro metálico y acero en todas sus formas y ligas y los productos laminados de los mismos; de hidrocarburos, petroquímica, cementera, calera, automotriz, incluyendo la química farmacéutica y medicamentos, de celulosa y papel, de aceites y grasas vegetales, productos de alimentos abarcando exclusivamente la fabricación de los que sean empacados, enlatados o envasados o que se destinen a ello, elaboradora de bebidas que sean envasadas o enlatadas o que se destinen a ello, ferrocarrilera, maderera básica, que comprende la producción de aserradero y la fabricación de triplay o aglutinados de madera; vidriera, exclusivamente por lo que toca a la fabricación de vidrio plano, liso o labrado o de envases de vidrio; tabacalera que comprende el beneficio o fabricación de productos de tabaco, empresas como aquellas que sean administradas en forma directa o descentralizada por el gobierno Federal y aquellas que actúen en virtud de un contrato o concesión federal y las industrias que le sean conexas y aquellas que ejecuten trabajos en zonas federales o que se encuentren bajo jurisdicción federal en las aguas territoriales o en las comprendidas en las zo--

nas económicas exclusivas de la nación.

También corresponden a las autoridades federales la aplicación de las normas de trabajo en los - - asuntos relativos a conflictos que afecten a dos o más entidades federativas, contratos colectivos que hayan sido declarados obligatorios en mas de una entidad federativa; y obligaciones patronales en las materias de capacitación y adiestramiento de sus trabajadores y de seguridad e higiene en los centros de trabajo.

**b).- FORMA DE CONOCER UNA VIOLACION A LA -  
LEY FEDERAL DEL TRABAJO.**

Existen dos forma de conocer cualquier violación a la Ley Federal del Trabajo por parte del sector patronal que generalmente perjudica los intereses del trabajador; ya porque no le sean cubiertos íntegramente sus salarios, bien por que no le paguen sus aguinaldos, o yasea porque no le paguen sus vacaciones, horas extraordinarias de trabajo, ya porque no le proporcionen los instrumentos necesarios para el desempeño del trabajo o para la debida protección del mismo, ya porque no le den tiempo alguno de intervalo para tomar sus alimentos, y en fin, - por alguna otra causa de las que enumera la Ley Federal -

del Trabajo así como los distintos reglamentos de la materia.

Decía que existen dos formas para conocer una violación a la Ley Federal del Trabajo, que por lo general son cometidas por los patronos en contra de los trabajadores, siendo dichas formas las siguientes:

1o.- Cuando el Inspector del trabajo tiene conocimiento de tal violación, ya sea por medio de una -- inspección ordinaria, ya por una inspección de verificación extraordinaria o bien por una inspección periódica.

Debo aclarar que la inspección de tipo ordinaria es aquella cuando la Secretaría del Trabajo a través de su Dirección General de Inspección del Trabajo, ordena realizar una inspección a cualquier empresa, fábrica o centro de trabajo.

En cambio la inspección de verificación -- extraordinaria, es aquella que una vez que se le haya hecho una inspección a determinada empresa se le encontró -- alguna irregularidad en el centro de trabajo y como resultado es que se le dió un plazo a ese patrón para que corrija tal irregularidad; ésta puede ser por no tener una adecuada instalación eléctrica, por carencia de equipaje, de herramientas, por no tener afiliados a sus trabajadores en el Instituto Mexicano del Seguro Social o por cualquiera de los requisitos que establecen las leyes del tra

bajo; es entonces cuando se le vuelve a hacer otra visita a esa empresa, y si no ha cumplido con lo prevenido, entonces el inspector procede a levantar un acta de no cumplimiento en donde especifica claramente todas y cada una de las irregularidades fundamentándolas para tal efecto - en los preceptos legales que supuestamente han sido violados.

2o.- También se conoce la violación a las normas de trabajo, por la queja directa de alguno de los trabajadores ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o también por denuncia ya sea de algún trabajador o cualquier otra persona ante cualquier otra autoridad -- competente.

En cualquiera de los dos casos, las autoridades toman conocimiento de la queja, y con los datos - - aportados, la autoridad del trabajo ordena realizar una - visita a esa empresa a su cuerpo de inspectores, el que - haga la inspección se constituirá en el domicilio del centro de trabajo y se cerciorará si efectivamente existe alguna irregularidad; si es así procederá a levantar el acta respectiva en la que asienta la razón social de la empresa, domicilio de la misma, también exige ya sea al Gerente, Director o Representante Legal, el acta constitutiva del establecimiento, centro de trabajo o empresa; asimismo exige el inspector los documentos sobre ingresos -- mercantiles y el registro federal de causantes entre otros

De igual forma se inspecciona el contrato de trabajo, la cantidad de trabajadores existentes en la empresa, se analiza la duración del contrato de trabajo, los salarios que se pagan de acuerdo a la especialidad, ven si los patronos cubren las cuotas correspondientes al Seguro Social de los Trabajadores; de la misma manera ven si se les paga a los trabajadores sus respectivas primas-vacacionales, sus aguinaldos que como mínimo se les debe de pagar quince días de salario y debe de entregarse antes del día veinte de diciembre de cada año.

Por otro lado, se inspecciona lo referente a las instalaciones, en este caso la empresa debe de contar con aquellas que sean necesarias y adecuadas para el manejo de la maquinaria, para que el trabajador rinda más en su trabajo se le debe de proporcionar los instrumentos correspondientes para no correr riesgos tanto físicos como mentales; también los centros de trabajo deben de contar con medios de seguridad en caso de incendio; y en fin todo lo necesario e indispensable para salvaguardar los intereses tanto del trabajador como de la misma empresa.

Información aportada por el Director General de Inspección Federal del Trabajo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

c).- DE LA OFICINA DE INSPECCION DEL TRABAJO.

Esta Oficina depende su adscripción de la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, siendo su función principal la de elaborar la orden de inspección de trabajo, que para estos casos puede ser una orden de inspección ordinaria, de verificación extraordinaria o simplemente periódica.

Una vez que el inspector comisionado tenga en su poder la orden, se constituye en el domicilio de la empresa a efecto de comprobar las condiciones generales de trabajo que priva en la misma, fundamentándose para ello en el contenido de los artículos 540, 541 fracción Segunda y 542 de la Ley Federal del Trabajo; es decir para vigilar el cumplimiento de las normas de trabajo, también el inspector deberá facilitar información técnica y asesoramiento a los trabajadores y a los patrones sobre la manera mas efectiva de cumplir con las leyes laborales de igual forma pone en conocimiento de las autoridades -- las deficiencias y violaciones a las normas de trabajo -- que haya observado en las empresas o centros de trabajo; asimismo, debe realizar los estudios y proporcionar los datos que le soliciten las autoridades y los que juzgue --

convenientes para procurar la armonía de las relaciones - entre trabajadores y patrones.

Ahondando mas sobre las obligaciones que - tienen los inspectores respecto de la orden que les enciende la Oficina de Inspección del Trabajo, hago insapié que deben efectuar las visitas a las empresas, centros de trabajo y establecimientos durante las horas de trabajo y que las inspecciones se deben de cumplir en su totalidad - ya que en muchas ocaciones los inspectores no efectuan -- las visitas y si por desgracia la empresa que tenia orden de visitarla, está cometiendo un sin número de abusos a -- los trabajadores, éstos seguirán siendo explotados, pero hay que entender bien que están siendo explotados cinco - o tal vez diez de familia por cada trabajador que no le - paguen todas y cada una de las prestaciones que conforme - a las leyes tiene derecho, por eso es que los inspectores deben de cumplir sus obligaciones y estar pendientes siem - pre en los centros de trabajo.

d).- DEL DEPARTAMENTO DE EVALUACION Y DIC-  
TAMEN.

Este departamento también depende de la -- Dirección General de Inspección del Trabajo, siendo su -- función la de evaluar y calificar las actas que hayan si-



de levantadas por los inspectores del trabajo, debo aclarar que esta evaluación se realiza después de que se haya vencido el plazo que se le dió a la empresa para que cumpliera con lo señalado por el inspector, si después de haberse concluido que a criterio de la oficina le fue señalado el patrón no cumplió entonces es cuando el Departamento de Evaluación y Dictámen evalúa las actas y si a su criterio existe alguna violación, remite el expediente ya integrado a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la misma Secretaría del Trabajo para que por conducto de su Oficina de Sanciones abra un procedimiento de carácter administrativo en la que emplaza a la empresa para que -- dentro de un plazo que señale dicha oficina comparezca a contestar la demanda y presente las pruebas que considere convenientes para defender sus derechos, hay que hacer notar que esta comparecencia es muy importante ya que en -- esa fecha se llevará acabo una audiencia y si no comparece el patrón se le tendrá por confeso; posteriormente se dicta la resolución en la que con toda precisión se indica la sanción definitiva que se le impone a la empresa.

De acuerdo a mi criterio, el procedimiento que se lleva acabo en este tipo de asuntos en contra de las empresas, es un juicio sin elementos de forma y en todo caso debe de legislarse sobre el particular para que se diera la forma necesaria y con los requisitos indispen

sables para estar en aptitud las autoridades del trabajo de ventilar el procedimiento correspondiente. Manifiesto que para este renglón de asuntos, no existe ninguna ley que regule debidamente la forma del procedimiento que debe de ventilarse, es más ni siquiera existe algún reglamento que especifique el método que debe de tener el procedimiento administrativo laboral; tampoco encontramos -- los términos que se señalan en los procedimientos que vegeta la Oficina de Sanciones; porque resulta que todos -- los elementos de forma y validez los decreta la autoridad administrativa del trabajo de acuerdo a su criterio, y lógicamente este criterio no es compartido con las ideas de los patrones; es por eso que opino, debe de crearse una ley o reglamento en materia laboral administrativa en la que se plasme con toda formalidad todo lo referente al -- procedimiento laboral administrativo, en última instancia que en el Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social se regule este concepto.

e).- DE LA DIRECCION GENERAL DE INSPECCION FEDERAL DEL TRABAJO.

En el nuevo Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día cinco de junio de mil novecientos se

tenta y ocho, se estipula eficazmente y con gran acierto lo referente a las funciones que tiene la dirección que -  
ma ocupa y que es importante en las relaciones obrero pa-  
tronales, toda vez que de las constantes inspecciones de-  
penden los buenos tratos para los trabajadores y princi-  
palmente en el renglón de que se les reconozca todos sus  
derechos por motivos de la relación de trabajo.

Corresponde a la Dirección General de In-  
spección del Trabajo; Vigilar el cumplimiento de las nor-  
mas de trabajo contenidas en la Constitución Política de  
los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Federal del Traba-  
jo, en los Reglamentos, Convenios, Acuerdos y Contratos -  
de Trabajo; así como de todas aquellas disposiciones dic-  
tadas por la Secretaría con base en sus atribuciones; fa-  
cilitar información técnica y asesorar a los trabajadores  
y patrones sobre la manera mas efectiva de cumplir las --  
cuestiones laborales; poner en conocimiento de las autori-  
dades las deficiencias y violaciones a las normas de tra-  
bajo que se observen en las empresas y en los centros de  
trabajo; llevar acabo en el número que sea necesario las  
inspecciones iniciales, periódicas, de verificación extra  
ordinaria y de todo tipo en los centros de trabajo de ju-

jurisdicción federal; certificar por medio de los inspectores federales del trabajo los padrones relacionados con las elecciones de representantes obrero patronales de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, Comisión Nacional para la participación de los Trabajadores en las Utilidades de las empresas y de otras elecciones que requieran esa formalidad; vigilar el cumplimiento de las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene en los centros de trabajo de jurisdicción federal y en general llevar acabo todas aquellas funciones que la ley encomienda a la Secretaría.

A este respecto quiero hacer notar, que dentro de la Dirección en referencia, se forme una Comisión Especial de Revisión respecto de las inspecciones realizadas por los inspectores, ya que éstos al efectuar las diligencias de inspección y al entrevistarse con los patronos lo primero que hacen éstos últimos es ofrecer dinero en calidad de gratificación a los inspectores a efecto de éstos no reporten ninguna irregularidad de la empresa-inspeccionada, de esta forma los únicos que salen afectados en sus intereses, son los trabajadores ya que por ejemplo si el patrón no tiene afiliados a sus trabajadores, éstos no pueden disfrutar de los servicios que presta el Seguro Social a todos los trabajadores y que por supuesto legalmente los patronos están obligados a afi---

liar a dicha institución a todos sus trabajadores y también a pagar las partidas correspondientes por la inserción.

Si analizamos bien, nos damos cuenta que el verdadero espíritu de la Ley Federal del Trabajo es -- proteger al trabajador, mas sin embargo, si ocurre lo contrario se estará violando en lo máximo a la citada ley -- laboral.

Como otro antecedente y para reforzar lo -- anteriormente expuesto, pensemos también en que los inspectores tienen sus zonas determinadas en las que están -- comisionados en forma permanente, y debido a eso y por razones lógicas, los patrones y los inspectores del trabajo ya se conocen perfectamente y es cuando se tiene la confianza suficiente como para hablar de alguna transacción económica para que no haga ningún reporte sobre irregularidades en los centros de trabajo.

#### f).- FUNDAMENTOS PARA APLICAR SANCIONES.

El Secretario del Trabajo y previsión Social está facultado para aplicar sanciones en materia del trabajo, las disposiciones legales que le otorgan las facultades antes mencionadas se encuentran reguladas en el-

artículo 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de donde se desprende que la dependencia a su cargo le corresponde vigilar la observancia y aplicación de las disposiciones contenidas en el artículo 123 Constitucional, así como las contenidas en la Ley Federal del Trabajo y otros reglamentos similares.

Además de los preceptos legales indicados la Secretaría del Trabajo se apoya en lo dispuesto por los artículos 876, 882 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo. En este tipo de sanciones que impone la Secretaría, lo hace por conducto del Director General de Asuntos Jurídicos de la misma Secretaría quien para ello se apoya en el contenido del artículo 13 fracción V del Reglamento Interior de la misma dependencia.

Con base en este último precepto legal el Secretario del Trabajo por conducto de su Dirección General de Asuntos Jurídicos, impone sanciones a aquellos patronos que de una u otra forma no cumplen con las disposiciones legales de las normas de trabajo.

#### g).- DE LOS RECURSOS.

Concepto de Recurso Administrativo.- El -- recurso es una defensa legal que tiene el particular afectado para impugnar un acto administrativo ante la propia-

administración pública, a efecto de que lo revoque, anule o lo reforme.

En esta definición se habla del particular afectado, pero existen casos en que la ley otorga recursos a la propia administración pública como el que se refiere el artículo 23 de la Ley Orgánica del Tribunal Fiscal de la Federación, que ordena: Las Salas del Tribunal conocerán de los juicios que promuevan las autoridades para que sean nulificadas las resoluciones administrativas favorables a los particulares, siempre y cuando que las resoluciones sean de las previstas en el artículo antes indicado, como el de la competencia del Tribunal, en este caso si analizamos nos damos cuenta que nos encontramos con la presencia de un recurso de carácter jurisdiccional.

Los Recursos Administrativos y el Principio de Legalidad.- La administración pública y los órganos que la integran están subordinados a la ley. El funcionario y el empleado público tienen como punto de partida y límite de su actividad el circunscribirse a la ley que determina su competencia; todo acto administrativo debe de emanar del cumplimiento de una ley. Los particulares tienen el derecho de que los órganos administrativos se sujeten a la ley y se cumplan cada uno de los elementos propios del acto administrativo.

En la legislación mexicana el particular -

al utilizar los recursos administrativos, cuenta con garantías para impugnar los actos ilegales de la administración; correlativamente es también una obligación de los órganos administrativos mantener el principio de legalidad por medio de la revisión de oficio.

La Administración Pública tiene el control de todas sus dependencias y es la más interesada en que los agentes públicos se subordinen a las prescripciones legales. El recurso administrativo permite al poder público revisar y modificar sus actos a instancia de un particular que se siente agraviado con una resolución administrativa ilegítima. En los recursos administrativos el poder público no actúa como parte ni participa en un procedimiento jurisdiccional, sino que se concreta a modificar o a confirmar su propio acto, o el de una dependencia inferior para determinar si se ha ajustado a la ley, y si es en su caso, debe cubrirse una indemnización por los actos perjudiciales.

El principio de la legalidad es la piedra angular del Estado del Derecho, que abarca todos los aspectos de la acción de los órganos públicos; toda actuación irregular de la administración pública que ocasione a un particular un agravio, debe de ser corregida dentro del orden jurídico; cualquier alteración indebida de cualquiera de los elementos del acto administrativo: competen



cia, forma, motivo, mérito; debe encontrar en la legislación administrativa medios eficaces para su restablecimiento.

Los recursos administrativos se fundan en el derecho que tiene la administración para mantener el control de la jerarquía administrativa a través del cumplimiento de la ley; el recurso administrativo es un medio en la propia administración, de carácter eminentemente administrativo y no de naturaleza jurisdiccional y sin ninguna intervención de autoridades judiciales o de controles legislativos.

Diferencia entre el recurso administrativo en estricto sentido y los medios de impugnación.- La diferencia que primera vista se nota es que los recursos administrativos desembocan o recaen en un acto meramente administrativo en tanto que los medios de impugnación los hacen en contra de un acto jurisdiccional, o sea una sentencia.

Elementos del recurso administrativo.- Para que sea procedente un recurso administrativo es necesario que reúna los siguientes requisitos:

1.- Que exista una resolución administrativa base para la impugnación por medio del recurso que se puede o no agotar la vía administrativa.

2.- Ella debe afectar un interés o un de-

recho del particular.

3.- La propia autoridad administrativa o - el superior jerárquico ante el cual se interpone el recurso.

4.- Un plazo para la interposición del recurso.

5.- Determinados requisitos de forma para- proteger principalmente el interés general.

6.- Un procedimiento adecuado para sustanciarlo como garantía lógica necesaria para estimar la legalidad del acto.

7.- La obligación que tiene la autoridad - administrativa de dictar una nueva resolución en cuanto - al fondo.

**Tipos de Recursos en la Legislación Mexicana.-** Recursos Ordinarios que se pueden interponer en lo - general contra cualquier acto o motivo ante la misma autoridad que dictó la resolución que agrvia al particular. - Estos recursos agotan la vía administrativa y abren el -- procedimiento administrativo o contencioso.

Recursos Ordinarios que pueden interponerse ante el superior jerárquico de la autoridad que dictó la resolución que agravia al particular pero no agotan - la vía administrativa.

**Recursos Especiales que pueden interponerse ante un organismo especial administrativo o distinto de los organismos que han dictado la resolución y pueden afectar o no la vía administrativa.**

**El Recurso de Reconsideración administrativa, se da frente a los actos que agotan la vía administrativa y constituye un derecho que tiene el particular agraviado, para solicitar de la autoridad que dictó una resolución administrativa, la modifique o la reconsidere por afectar un derecho subjetivo.**

**El Recurso de Nulidad, se da cuando el particular cree que le fueron afectados sus intereses por alguna resolución, por una diligencia irregular o por cualquier trastorno en el procedimiento y se interpone ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, quien revoca, modifica o corrige el acto de la autoridad que dictó la resolución.**

**Muchos litigantes e inclusive autoridades confunden al amparo como un recurso, lo cierto es que el amparo es un juicio y no como equivocadamente lo piensan.**

**C A P I T U L O III.****FACULTADES QUE TIENE LA DIRECCION GENERAL DEL TRABAJO Y -  
PREVISION SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.**

Esta dirección depende su adscripción del Departamento del Distrito Federal, de acuerdo a la disposición contenida en el artículo 3 de la Ley Orgánica del mismo Departamento.

A la Dirección General del Trabajo y Previsión Social, le corresponde vigilar la observancia y aplicación de la ley Federal del Trabajo, sus reglamentos y demás disposiciones de ella derivadas; en las industrias, comercios, establecimientos de jurisdicción local, asimismo, le corresponde calificar las infracciones cometidas a las leyes, reglamentos, convenios, acuerdos y contratos de trabajo y la aplicación de las sanciones correspondientes.

El ejercicio de las facultades otorgadas a la Dirección que se ocupa concedidas por el C. Jefe del Departamento del Distrito Federal, tienen como fin primordial el de vigilar el cumplimiento de las normas de trabajo, y en caso de no ser así, imponer sanciones económicas.

Información proporcionada por el Director General del Trabajo y Previsión Social del Departamento del Distrito Federal.

## a).- COMPETENCIA JURISDICCIONAL.

La competencia jurisdiccional que tiene la Dirección General del Trabajo y Previsión Social del Departamento del Distrito Federal, se encuentra regulada en el artículo 523 fracción III de la Ley Federal del Trabajo, -- cuando dice, que la aplicación de las normas de trabajo -- competen en sus respectivas jurisdicciones; a las autoridades de las Entidades Federativas y a sus Direcciones o Departamentos de Trabajo.

En este caso es muy claro el contenido del concepto, ya que habla de la aplicación de las leyes de -- trabajo que sean necesarias aplicar en determinada jurisdicción, al mencionar esto, se refiere a que en cada uno -- de los Estados tiene que aplicar sus normas de trabajo dentro de su jurisdicción correspondiente siempre y cuando se trate del orden local.

Las sanciones que aplique cualquier entidad federativa, lo hará por conducto de sus Direcciones o Departamentos de Trabajo, en estas Oficinas se llevan los mismos pasos que en materia federal, con la excepción de -- como ya quedó especificado anteriormente que en materia de orden local las referidas leyes son aplicadas por los Esta

dos mientras que en la federal conoce de dichos asuntos la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

**b).- COMPETENCIA POR RAZON DE LA MATERIA.**

A la Dirección General del Trabajo y Previsión Social del Departamento del Distrito Federal, le corresponde intervenir administrativamente en todos los conflictos obrero patronales, siempre y cuando no se trate de asuntos relacionados a la industria textil, eléctrica, cinematográfica, hulera azucarera, minera, petroquímica, metalúrgica y siderúrgica, abarcando la explotación de minerales básicos, beneficio y fundición de los mismos, así como la obtención de hierro metálico y acero en todas sus formas y ligas y productos laminados de los mismos; hidrocarburos, cemento, ferrocarriles, empresas que sean administrativas en forma directa o descentralizadas por el Gobierno Federal, empresas que actúen de un contrato o concesión federal y las industrias que le sean conexas, empresas que ejecuten trabajos en zonas federales y aguas territoriales, a conflictos que afecten a dos o más entidades federativas, a contratos colectivos que hayan sido declarados obligatorios en mas de una entidad federativa y por último las obligaciones que en materia educativa corresponden a los patronos en la forma y términos que fija la ley-

respectiva. Esta competencia se encuentra estipulada en el artículo 529 de la Ley Federal del Trabajo.

El artículo 124 de la Constitución Mexicana se realiza esencialmente mediante la creación de dos - esferas de poderes públicos: Federales y Locales y la distribución de las facultades tanto de unos como de otros.

Los poderes federales solo pueden realizar las funciones que expresamente les otorga la Ley Suprema - de la Nación; mas sin embargo los poderes estatales todo - lo que no esté reservado expresamente a la Federación siem - pre que las Constituciones locales establezcan las facultades a su favor.

La invasión en la competencia de las entidades federativas por el gobierno federal o viceversa, es inconstitucional, pues se viola la soberanía de los Estados o la de la Federación, este hecho contrario al principio federativo, se repara por medio del juicio de amparo - según lo establece el artículo 103 fracciones Segunda y -- Tercera de la misma Constitución.

c).- FORMA DE CONOCER LA VIOLACION A LA -  
LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

Las violaciones a la ley se conocen por --  
inspección oficiosa o por medio de alguna queja o denuncia.

La primera de las nombradas se realiza --  
cuando el Director General del Trabajo y Previsión Social--  
ordena a través del cuerpo de inspectores, que éstos hagan  
una inspección general a todas las empresas para vigilar -  
el cumplimiento de las normas de trabajo.

En tanto que en la segunda, se conoce por--  
una queja o denuncia por algún trabajador del centro de --  
trabajo o por otra persona en los que aporte todos los da--  
tos necesarios para que la Dirección esté en posibilidades  
de identificar a la empresa y de ordenar una pronta ins---  
pección; entre los datos importantes para efectuar esta di-  
ligencia son los de saber la razón social y domicilio de -  
la empresa o centro de trabajo.

En una y otra forma, la inspección se rea-  
liza de conformidad a lo establecido por los artículos 540  
541, 542, 543, 544, 545 y demás relativos y concordantes -  
de la Ley Federal del Trabajo, en las que el inspector --  
exige el acta constitutiva de la empresa, la documentación  
correspondiente sobre ingresos mercantiles y el registro -  
federal de causantes cuando se trata de empresas de tipo -



Sociedad Anónima; para estas y para todas las demás el inspector revisa el contrato de trabajo, anota la cantidad de trabajadores existentes, la duración del contrato de trabajo, revisa si se cumple con el pago de los salarios de acuerdo a la especialidad, analiza lo referente a las vacaciones, la prima vacacional, revisa si se paga el aguinaldo como mínimo el equivalente de quince días de salario; sobre el reparto de utilidades; sobre los derechos y obligaciones que tienen los patronos de pagar las partidas correspondientes al Instituto Mexicano del Seguro Social así como la afiliación de los trabajadores a la misma institución.

#### d).- DEPARTAMENTO DE SANCIONES.

De acuerdo a las últimas modificaciones y estructuras administrativas, éste Departamento pasó a denominarse Oficina de Sanciones ya que las condiciones de la administración así lo han requerido.

Una vez que la Oficina de Sanciones recibe las actas levantadas por los inspectores del trabajo, procede a analizar y estudiarlas a efecto de determinar si existe alguna violación ya sea a la Ley Federal del Trabajo, Reglamentos, Convenios o Acuerdos sobre la materia, que alguna empresa o patrón haya incurrido en violación a tales normas.

Si el personal de la Oficina de Sanciones descubre alguna violación de las anteriormente indicadas, por medio de oficio hace saber al patrón, empresa o trabajador, la violación y por lo tanto se le emplaza para que comparezca en el procedimiento administrativo en el plazo que se le fije y haga uso de las garantías que le concede la Constitución y en especial la garantía de audiencia.

De acuerdo a todo lo anterior y una vez que se abra el procedimiento, la empresa comparece para hacer valer sus derechos, formula la defensa legal que mejor le conviene y exhibe pruebas.

Cumplido el plazo la Dirección General del Trabajo y Previsión Social realiza la audiencia en la que comparece el patrón para defender sus derechos, para que posteriormente dicte su resolución en la que absuelve a la empresa o le impone las sanciones que correspondan según se desprenda del procedimiento en virtud de que haya o no comprobado sus excepciones el patrón. En caso de que se haya decretado una sanción en contra de la empresa, la Dirección del Trabajo y Previsión Social gira oficio a la Tesorería del Distrito Federal para que ésta a su vez ejecute la sanción de que se trate.

Ahora bien, si el sujeto pasivo considera que la multa que se le impuso no fue aplicable conforme a derecho, tiene las más amplias facultades para impugnar la

resolución emitida por la dependencia antes mencionada ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal; en razón de lo expuesto por el artículo 1o. de la Ley que lo rige, ya que tiene entre otras facultades la de dirimir las controversias de carácter administrativo -- que se suscitan entre las autoridades del Departamento del Distrito Federal y los particulares, a mayor abundamiento, es obligación de las Salas que componen el Tribunal de lo Contencioso Administrativo por disposición expresa del artículo 21 del ordenamiento legal que lo rige, el de conocer en los términos de ley, de los juicios que se promuevan contra cualquier resolución o acto administrativo de las autoridades dependientes del Departamento del Distrito Federal, como ya dije antes, y si la Dirección General del Trabajo y Previsión Social depende del Departamento del -- Distrito Federal, es competencia del mencionado Tribunal -- conocer del juicio que promuevan las personas físicas o morales con arreglo al procedimiento que la misma ley establece.

e).- DE LOS FUNDAMENTOS PARA APLICAR SAN--  
CIONES.

La Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal faculta al C. Jefe del Departamento y al Director General del Trabajo y Previsión Social, para impo--

ner las sanciones correspondientes a aquellos que de una o de otra forma violan las normas de trabajo.

Los fundamentos en que se basan las autoridades del trabajo para imponer sanciones, principalmente - son las siguientes.

Así por ejemplo los artículos 876, 877, -- 878, 879, 880, 881, 882 y los demás relativos de la Ley Federal del Trabajo; en las partes conducentes de dichos preceptos legales se refieren a las violaciones a las leyes - del trabajo y que son cometidas por los patronos en su mayoría aunque no hay que descartar que también los trabajadores los cometan, siendo dichas sanciones las que más adelante me referiré.

#### f).- DE LAS SANCIONES QUE APLICA.

La cuantificación de las sanciones pecunias que analizaré, lo haré tomando en cuenta como base de cálculo la cuota diaria de salario mínimo general en el lugar y tiempo que se cometa la violación, en este caso en - el Distrito Federal.

Así por ejemplo, el patrón que no cumpla - las normas que determinan el porcentaje o la utilización - exclusiva de trabajadores mexicanos en las empresas o es-- tablecimientos, se le impondrá una multa por el equivalen-

te de quince a ciento cincuenta y cinco veces el salario mínimo general, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 876 de la Ley Federal del Trabajo que en este caso es justo el contenido del precepto indicado.

Se impondrá multa cuantificada en los términos del último precepto a que me referí, por el equivalente:

1.- De 3 a 155 veces el salario mínimo general, al patrón que no cumpla con las disposiciones contenidas en los artículos 61, 69, 76, y 77 de la Ley Federal del Trabajo.

2.- De 15 a 315 veces el salario mínimo general al patrón que no cumpla con las disposiciones que en el capítulo séptimo del título tercero de la ley.

3.- De 3 a 95 veces el salario mínimo general, al patrón que no cumpla las disposiciones que se indican en el artículo 132.

4.- De 15 a 315 veces el salario mínimo general, al patrón que no cumpla con lo dispuesto por la fracción XV del artículo 132.

5.- De 15 a 315 veces el salario mínimo general, al patrón que no observe en las instalaciones de sus establecimientos las normas de seguridad e higiene o las medidas que fijan las leyes para prevenir los riesgos de trabajo. En este caso, la multa se duplicará si la irra

gularidad no es subsanada dentro del plazo que se conceda para ello, sin perjuicio de que las autoridades procedan en los términos del artículo 512 "D" de la Ley Federal del Trabajo.

6.- De 15 a 155 veces el salario mínimo general, al patrón que viole las prohibiciones contenidas en el artículo 133 fracciones II, VI, VII de la citada ley.

Sanciones como éstas, existen muchas al respecto ya que la Ley Federal del Trabajo en sus últimas reformas así lo regulan.

En mi concepto personal creo que en la cuantificación de las multas que acabo de mencionar, son adecuadas a la actualidad social, ya que anteriormente no estaba estipulado de esta forma lo referente a las multas, sino que había cantidades específicas aunque por lo general se promediaba entre el mínimo y el máximo y que por las autoridades casi siempre aplicaban la mínima y cuando en realidad la multa resultaba ser pequeña, entonces se les pasaba por alto a los que violaban las normas de trabajo.

## C A P I T U L O   I V .

**FORMA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO LABORAL QUE SIGUE -  
PARA APLICAR SANCIONES LA DIRECCION GENERAL DEL TRABAJO Y-  
PREVISION SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.**

**a).- CONCEPTO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRA-  
TIVO.**

El procedimiento administrativo es el ca-  
se formal de la serie de actos que se concreta la actua---  
ción administrativa para la realización de un fin.

El procedimiento administrativo está cons-  
tituido por un conjunto de trámites y formalidades, debida-  
mente ordenados y metodizados en las leyes administrativas  
que determinan los requisitos previos que proceden al acto  
administrativo, como su antecedente y fundamento, los cua-  
les son necesarias para su perfeccionamiento y condicionan  
su validez, al mismo tiempo que para la realización de un  
fin.

Por otro lado, diré que el procedimiento -  
administrativo está integrado por una serie de formalida--  
des que establecen una garantía para los administrados, pa-  
ra evitar arbitrariedades y obtener un resultado determina-  
do, en este caso, el asegurar el interés general. El proce-  
dimiento es una sólida garantía de los diversos intereses

en juego. La administración pública debe asegurar el interés general y con respecto a los particulares la administración está obligada a seguir estos desenvolvimientos legales.

Así por ejemplo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sentado la siguiente tesis jurisprudencial.

"Si en el procedimiento administrativo no se llenan las formalidades exigidas por la ley que se aplica, con ello se violan las garantías individuales del interesado y procede concederle la protección de la justicia federal para el efecto de que se subsanen las deficiencias del procedimiento".- Recop. I7-65, tesis 213, 2a Sala.

Para ahondar un poco mas este punto cabe mencionar que el procedimiento administrativo está constituido por las formas legales o técnicas, necesarias para formar la voluntad de la administración pública. Ellas señalan los causes concretos, o conjuntos de reglas, a través de las cuales se elabora el acta administrativa o declaración de la voluntad administrativa.

El procedimiento administrativo que afecta derechos de los particulares.-- La administración pública se traduce en numerosos actos, muchos de los cuales son -- provocados por los mismos particulares, como la concesión de servicios públicos, de radio y televisión, explotación



de bienes del Estado, contratos administrativos, autorizaciones, licencias, permisos y otros actos administrativos.

El procedimiento administrativo en la legislación mexicana que puede afectar los derechos de los particulares, tiene una gran importancia; y para ello primeramente, es digno de mencionar que no existe un procedimiento tipo, uniforme o general, que sirva de base a todas las actuaciones de la administración pública, que puedan afectar los derechos privados; por el contrario tratando este punto, nos encontramos con situaciones diversas, tales como la ausencia de un procedimiento administrativo o una diversidad de procedimientos que corresponden a las diversas materias administrativas.

El particular puede en muchos casos intervenir en la preparación e impugnación de la voluntad administrativa, ya iniciando el procedimiento administrativo; como en una solicitud de una concesión minera, de una patente, de una autorización, o durante el procedimiento administrativo, apersonándose en el expediente o impugnado un procedimiento o resolución administrativa como en los casos del procedimiento de oposición, éste es un procedimiento por medio del cual el particular que puede afectarse con una resolución ocurre a las propias autoridades solicitando de ellas revise sus procedimientos, antes de resolver en definitiva; en este caso la ley administrativa -

establece procedimientos de defensa para el interesado --  
afectado con la resolución.

Ahora bien, los procedimientos administra-  
tivos del trabajo que es objeto del tema, forman parte del  
derecho procesal administrativo del trabajo, que no es un  
estatuto que regula relaciones conflictivas entre partes -  
procesalmente hablando, sino que se utiliza en casos espe-  
cificados con el objeto de conservar el orden jurídico so-  
cial interviniendo en una vía más rápida para obtener el -  
cumplimiento de la ley y de los reglamentos administrati--  
vos, siempre que el cumplimiento o infracción no se con---  
vierta en conflicto de la incumbencia de la jurisdicción -  
del trabajo.

Los procedimientos administrativos del tra-  
bajo, son instrumentos para resolver conflictos que no son  
propiamente jurisdiccionales, sino mas bien infracciones a  
las leyes o reglamentos facilmente subsanados en la vía ad-  
ministrativa, o bien cuando se trata de actos administrati-  
vos de los propios Tribunales del Trabajo, en algunos de -  
los cuales se aplican normas en sus tramitaciones y deci--  
siones. Sin embargo el conjunto de tales actividades for--  
malmente constituyen un proceso, aunque no haya propiamen-  
te contención entre partes.

Pero los procedimientos administrativos --  
del trabajo, independientemente de la autoridad que los --

aplique, son de naturaleza social por su finalidad.

También son de esta naturaleza los procedimientos que rigen las controversias en los Institutos de Previsión Social y de la Vivienda para los Trabajadores.

#### PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS LABORALES - ANTE LAS AUTORIDADES PUBLICAS DEL TRABAJO.

En la disciplina procesal del trabajo suelen usarse los términos juicio y proceso, no obstante que la denominación no solo legal sino técnica es la de conflicto; por otra parte en el procedimiento administrativo del trabajo excepcionalmente puede existir contención, si no más bien se concreta a determinar mediante constatación de determinados hechos, si ha violado la ley para aplicar la sanción correspondiente, lo cual es independiente de los actos administrativos que llevan acabo tanto autoridades jurisdiccionales o administrativas del trabajo.

El procedimiento administrativo del trabajo impera el principio de tutela obrera, en cuanto que a través de actos procesales y reglas de procedimientos se obtiene el establecimiento de los contratos ley que mediante la fuerza sindical obrera consigue el mejoramiento económico de los trabajadores, superando las normas laborales o bien se impone generalmente a los patronos el cumplimiento

to de las leyes y reglamentos del trabajo respecto a: Salarios, descansos, medidas preventivas de seguridad e higiene, que no implica reivindicación sino tutela social en la vía administrativa, independientemente de los Tribunales - del trabajo.

**b).- PERSONA FACULTADA PARA APLICAR SANCIONES.**

Ya indiqué en otro de los puntos anteriores, que la persona facultada para aplicar sanciones lo es el Jefe del Departamento del Distrito Federal por conducto de su Director General del Trabajo y Previsión Social, facultades que les otorga tanto la Ley Federal del Trabajo - como la Ley Orgánica del propio Departamento.

De esta forma, corresponde a la Dirección- General del Trabajo y Previsión Social vigilar la observancia y aplicación de la Ley Federal del Trabajo, reglamentos y disposiciones de ella derivados; en las industrias, -comercios y establecimientos de jurisdicción local; mantener y fomentar las relaciones con las asociaciones obreras y patronales de carácter local y procurar la conciliación- de los intereses obrero patronales en conflicto; interve-- nir en la integración de la Junta Central de Conciliación- y Arbitraje y en la Procuraduría de la Defensa del Trabajo

así como llevar las relaciones administrativas con esas; - organizar y sostener agencias de colocaciones y talleres para obreros desplazados; ejercer vigilancia en materia de higiene y seguridad industriales; otorgar protección a los trabajadores no asalariados; intervenir en todo lo relativo al salario mínimo en el Distrito Federal; la calificación de las infracciones a las leyes y reglamentos de trabajo y la aplicación de las sanciones correspondientes y - estadística del trabajo.

Por lo que se refiere a la aplicación de las sanciones, el Director General del Trabajo y Previsión Social las aplica en relación con el artículo 523 fracción III.

#### c).- DE LA RESOLUCION.

La Dirección General del Trabajo, una vez que ha agotado el procedimiento administrativo a través de su Oficina de Sanciones, es decir, después de haber realizado todos y cada uno de los requisitos en el procedimiento, después de haber estudiado todo lo actuado, procede a dictar la resolución donde ya en forma definitiva decreta-

rá si existe alguna violación a las normas de trabajo en lo que se refiere a su competencia.

En dicha resolución, argumenta y fundamenta claramente los motivos, los considerandos, los preceptos legales y las infracciones respectivas, concretamente hablando hará mención la cantidad que por concepto de multa impone al infractor que viola las leyes del trabajo; -- ya dictada la resolución, gira el oficio a la Tesorería -- del Distrito Federal a efecto de que ésta haga ejecutar -- la resolución.

#### d).- DE LA EJECUCION.

La autoridad administrativa al dictar su resolución, lógico es precisar que en ella se perjudica a una de las partes o simplemente se le afectan sus intereses al interesado y principalmente cuando se trata de actos que imponen a los particulares alguna obligación, o de actos de la administración que puedan afectar la esfera jurídica de los mismos particulares, es decir, cuando el acto o resolución no sea voluntariamente obedecido, es entonces cuando se presenta el problema de como debe de proceder el Poder Público para la ejecución de sus resoluciones.

Cuando se trata de resoluciones administrativas dictadas dentro de la esfera del derecho público, la

solución doctrinal es contraria a la que preside en la vida civil, y consiste en admitir que la administración está capacitada para proceder en forma directa, esto es sin intervención de los Tribunales a la ejecución de sus propias resoluciones.

Los medios de ejecución tienen que ser forzosamente indirectos ya que ellos tenderán a provocar al obligado a cumplir su obligación; estos medios indirectos pueden reducirse a las penas personales o pecuniarias que siguen al apercibimiento que hace la autoridad al exigir el cumplimiento.

Estos medios coactivos tienen un carácter administrativo y se distinguen claramente por su finalidad de las sanciones que la ley penal establece para el caso de desobediencia a un mandato legítimo de la autoridad, -- puesto que esta última clase de sanciones solo se propone castigar la desobediencia, en tanto que las primeras tienden a lograr la ejecución, es decir a vencer la resistencia del obligado.

Todo lo antes expuesto lo indica la doctrina, pero de acuerdo a las leyes mexicanas y desde el punto de vista practico, la ejecución de las resoluciones administrativas en el caso de infracciones laborales locales, las ejecuta directamente la Tesorería del Distrito Federal que para este tema me refiero a la ciudad de México.

e).- DE LOS RECURSOS.

Los diversos derechos del administrado necesitan protegerse en forma de dar a su titular los medios legales para obtener la reparación debida en caso de violación, es decir, para lograr el retiro, la reforma o la anulación del acto lesivo.

Para lograr lo anteriormente dicho, se necesitan analizar los medios indirectos y los medios directos para proteger los derechos de los particulares a la legalidad administrativa.

Los medios indirectos consisten en la garantía que presta un buen régimen de organización administrativa, la regularidad de la marcha de ésta, su eficiencia, el control que las autoridades superiores tienen sobre las que les están subordinadas. Pero esos medios están destinados directamente a garantizar la eficacia de la administración y solo por efecto reflejo, representan una garantía para el particular; es decir, el particular no tiene un poder de exigir, ya que al pedir su uso, la administración no está obligada a ampliarlos ni a revisar, en cuanto al fondo, el acto lesivo.

Por otro lado existen los medios directos que sí están destinados en forma inmediata a satisfacer el interés privado, de manera que la autoridad ante la cual se



hacen valer, está legalmente obligada a intervenir y a examinar nuevamente en cuanto a su legalidad o a su oportunidad, la actuación de la que el particular se queja; esos medios directos que la ley establece para la protección de los derechos de los particulares, se pueden clasificar según las autoridades que deben de intervenir: en Remedios o Recursos Administrativos y en Recurso o Acciones Jurisdiccionales.

Toda vez que los medios ya mencionados son importantes en la administración, mi deseo es analizar --- esos medios directos de protección de los derechos de los particulares y para ello estudiaré los Recursos Administrativos.

Existen cantidad de definiciones de recurso administrativo, incluyendo la que analicé en el tema anterior, pero toda vez que en éste capítulo me corresponde estudiar los recursos; en esta ocasión tocaré la definición que tan acertada da el Profesor Gabino Fraga y que es la siguiente: El Recurso Administrativo es un medio legal de que dispone el particular que es afectado en sus derechos o intereses por un acto administrativo determinado, para obtener en los términos legales de la autoridad administrativa una revisión del propio acto, a fin de que dicha autoridad lo revoque, lo anule o lo reforme en caso de encontrar comprobada la ilegalidad o la inoportunidad del-

mismo.

**Elementos del Recurso Administrativo.-** Para que sea constituido un recurso, se necesita que éste -- tenga requisitos para su validez y que son los siguientes:

1.- La existencia de una resolución administrativa que afecte un derecho o un interés del particular recurrente.

2.- La fijación en la ley de las autoridades administrativas ante quienes debe presentarse.

3.- La fijación de un término dentro del cual deba interpretarse el recurso.

4.- Los requisitos de forma y elementos -- que debe aparecer en el escrito de interposición del recurso.

5.- La fijación de un procedimiento para -- la tramitación del recurso, clasificación de pruebas.

6.- La obligación de la autoridad revisora de dictar nueva resolución en cuanto al fondo.

La interposición del recurso administrativo con las formalidades legales, condiciona el nacimiento de la competencia de la autoridad que debe conocer el propio recurso; esa autoridad que puede ser la misma la misma que dictó el acto, la jerárquica superior o un órgano especial distinto de las dos anteriores, tiene las facultades que la ley le otorga; facultades que pueden ser, bien las-

de resolver la instancia sujetándose estrictamente al examen de los agravios que haga valer el recurrente, o bien - cuando la revisora es la autoridad jerárquicamente superior a la que ha realizado el acto, las de examinar no solamente la legalidad sino que también la oportunidad del acto - impugnado.

Por regla general la interposición del recurso no suspende la ejecución del acto reclamado.

Ahora estudiaré la naturaleza del recurso-administrativo, pero de inmediato me encuentro con una pregunta; si la autoridad administrativa que lo resuelve ejecuta al hacerlo un acto jurisdiccional o un acto administrativo.

Analizando el primer concepto cabe decir - que: 10.- El recurso está organizado en las leyes con un procedimiento semejante al procedimiento judicial pues en él se establecen formalidades especiales para iniciarlo, - términos de prueba, audiencia de alegatos, etc.

20.- Que de acuerdo con el criterio de la doctrina y de la jurisprudencia, la autoridad administrativa no puede revocar la resolución que dicta poniendo fin - al recurso.

30.- Que en varias leyes se establece que el particular afectado con una resolución administrativa - puede optar para reclamarla, entre el procedimiento admi--

nistrativo y el procedimiento judicial, lo que indica que son equivalentes en este caso, conclusión, que se corrobora con la disposición que esas mismas leyes contienen respecto a que elija una vía, no puede ocurrirse a la otra.

#### RECURSOS ADMINISTRATIVOS O LEGALES.

- 1.- La revocación o reconsideración.
- 2.- La revisión, ante la autoridad superior
- 3.- La oposición.

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 161 del Código Fiscal, la revocación solo procede contra resoluciones administrativas en las que se determinen créditos fiscales y se agrega que la resolución que se dicta en el recurso de revocación es impugnabile ante el Tribunal Fiscal.

El recurso de reconsideración administrativa se da cuando los actos agotan la vía administrativa y constituye un derecho que tiene el particular agraviado, para solicitar de la autoridad que dictó una resolución administrativa, la modifique o reconsidere por afectar un derecho subjetivo.

El recurso de revisión se interpone ante el superior jerárquico de la autoridad administrativa que-

dictó la resolución para que revise la legalidad u oportunidad de la misma. Si el funcionario inferior dicta una resolución ilegal, la autoridad administrativa jerárquicamente superior debe cuidar de que se mantenga el principio de legalidad enmendando los actos lesivos al particular o contrarios al orden público.

El recurso de revisión dice Ramón Martín Mateo; tiene como característica fundamental el de interponerse frente a actos firmes, es decir, actos para los que han transcurrido ya los plazos ordinarios de recursos, sin embargo las circunstancias que median en estos casos aconsejan la apertura de un plazo excepcional; el recurso de revisión se interpone ante el ministerio competente contra aquellos actos administrativos firmes en los que concurren algunas de las circunstancias siguientes: que se hubiere dictado con manifiesto error de hecho documentalmente acreditado en el expediente, que aparezcan documentos de validez esencial, que en la resolución hayan influido, o testimonios declarados falsos por sentencia o que la resolución se hubiere hecho como consecuencia de tales delitos.

Serra Rojas Andrés, Derecho Administrativo, Tomo II, 5a. Edición, Edit. Porrúa S. A., México, 1972. Pag. 1229.

Ramón Martín Mateo, Manual de Derecho Administrativo, -- Pag. 361, Madrid 1970.

## C A P I T U L O V.

PROCEDIMIENTO EN EL AMBITO LOCAL Y EN EL FEDERAL PARA  
APLICAR SANCIONES.

## a).- QUE SE ENTIENDE POR AMBITO LOCAL.

Para definir este concepto, lo desarrollaré desde el punto de vista procedimental respecto de las -- autoridades locales, mismas que aplican sanciones a los -- que violan las leyes del trabajo, ya que como sabemos existen dos clases de autoridades y que son las que ya quedaron indicadas en otro capítulo, cada una de ellas con sus respectivas facultades en materia del trabajo.

Por ámbito local se entiende, que es el conocimiento de algo en un lugar determinado; pero enfocando lo más a fondo del tema, se puede decir que las autoridades locales del trabajo están facultadas para vigilar el cumplimiento de todas y cada una de las normas de trabajo; ya que por regla general y en materia que no sea de jurisdicción federal en el orden administrativo los Gobernadores de los Estados y en la ciudad de México el Jefe del -- Departamento del Distrito Federal, están obligados a aplicar las leyes del trabajo a quienes violen dichas normas, por cuyo motivo y para este efecto pueden dictar ordenan--

zas y acuerdos, máxime que el artículo 120 de la Constitución les impone el deber de hacer las leyes federales en sus respectivas jurisdicciones y en materia que no sean de la competencia exclusiva de las autoridades federales, -- en la inteligencia que las autoridades de los Estados a -- que se refiere el precepto pueden ser los Gobernadores, -- las Direcciones Locales o Departamentos del Trabajo, los Inspectores, los Procuradores, las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje.

**b).- QUE SE ENTIENDE POR AMBITO FEDERAL.**

En este caso, por ámbito federal se entiende que se trata del conocimiento de algo en toda la República o dicho de otra forma de algo a nivel nacional.

Refiriéndose al tema puedo decir que se trata de las autoridades federales del trabajo, quienes deberán cumplir todas y cada una de las obligaciones que les señala el artículo 123 Constitucional y 527 de la Ley Federal del Trabajo, vigilando para tal efecto, que sean cumplidas las normas del trabajo en materia federal; es decir los reglamentos, acuerdos y convenios que diote la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; dicha vigilancia debe ser estricta para evitar la explotación a la clase obrera.

c).- DE LAS DELEGACIONES FEDERALES DEL TRABAJO.

**ANTECEDENTES:**

En el año de 1954 la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, creó las Delegaciones Federales -- del Trabajo con el fin de ser más expeditas sus funciones administrativas.

El día primero de septiembre de 1974, por la necesidad de contar con un órgano que supervisara el funcionamiento de la administración foránea del trabajo, requirió la creación de la Coordinación General de Delegaciones.

Para objetivar los programas de las unidades administrativas centrales e implementar la reforma administrativa, el Titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social emite el acuerdo de fecha 17 de junio de 1977, en donde establece la estructura y funciones de las Delegaciones Federales, acuerdo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio del mismo año.

Las Delegaciones Federales del Trabajo tienen entre otras funciones las siguientes:

I.- Ejecutar a nivel regional los programas de la Secretaría de acuerdo a los criterios técnicos--



que formulan las Unidades Administrativas Centrales.

2.- Practicar inspecciones programas y extraordinarias.

3.- Vigilar el funcionamiento administrativo de las Juntas Federales Permanentes de Conciliación y de las Procuradurías Auxiliares Foráneas de la Defensa del Trabajo.

4.- Prestar dentro de su circunscripción territorial, el servicio público de conciliación en los conflictos individuales y en aquellos colectivos que le solicite la Dirección General de Conciliación.

5.- Auxiliar a la Procuraduría de la Defensa del Trabajo, cuando ésta no tenga representación en los lugares donde funcionan Delegaciones, SubDelegaciones u Oficinas.

6.- Participar en los comités promotores del desarrollo socio-económico en los términos del acuerdo presidencial relativo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 1977.

7.- Aquellas que le señale el Titular del ramo y otras disposiciones legales.

Es importante aclarar que actualmente exist

te una Delegación Federal del Trabajo en cada una de las entidades federativas, Delegaciones que tienen las mismas funciones que acabo de señalar.

Las Delegaciones Federales del Trabajo, dependen de la Dirección General de Delegaciones del Trabajo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. La estructura interna de la Dirección está dividida en: Una Dirección General, un Departamento de Administración Foránea, una Sub-Dirección, un Departamento de Relaciones Laborales, un Departamento de Empleo, Productividad y Organización Social para el Trabajo y por último un Departamento de Bienestar.

#### d).- DE LOS GOBERNADORES DE LOS ESTADOS.

El artículo 523 de la Ley Federal del Trabajo regula lo concerniente a la aplicación de las normas de trabajo que competen en sus respectivas jurisdicciones a los Gobernadores de los Estados y a sus Direcciones o Departamentos de Trabajo según sea el caso.

Es decir, al igual que las autoridades federales, los Gobernadores de los Estados de la República deben vigilar el cumplimiento de las normas del trabajo, y en caso de que se llegara a cometer alguna violación -

también están facultados para imponer las sanciones respectivas por conducto de sus Direcciones o Departamentos de Trabajo a aquellos infractores, sanciones que las aplican de acuerdo al Reglamento Interior de dichas dependencias en relación con la Ley Federal del Trabajo en sus artículos 876, 877, 879 y demás relativos y concordantes.

Es decir, los Gobernadores de los Estados tienen de acuerdo a las leyes del trabajo, todas las facultades para aplicar sanciones a aquellos que de una o de otra forma violan las normas de trabajo siempre y cuando estén dentro de su jurisdicción territorial y que por supuesto se trate de asuntos administrativos laborales -- del orden local.

Por lo que se refiere a la ejecución de las sanciones que imponen las autoridades ya citadas, las realizan las Tesorerías de las mismas entidades federativas.

Información proporcionada por el Director del Trabajo de la Ciudad de Cuernavaca, Mor.

## CONCLUSIONES.

- 1.- Es acertada la creación de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, ya que en ella se asientan claramente las bases principales de la Administración Pública y las facultades que tienen cada una de las Secretarías y Departamentos de Estado.
- 2.- La Administración Pública, a través de sus dependencias ejerce el poder y hace cumplir las leyes, aunque ese cumplimiento en muchas ocasiones resulta ser erróneo, ya sea que por falta de capacidad o de criterio de los propios funcionarios.
- 3.- La reformas administrativas y políticas son necesarias en todo tiempo, pero debe de buscarse la forma para que esas reformas se realicen en los primeros 6 meses de función en cada Gabinete.
- 4.- Debido a lo anterior, resulta que cuando entra en funciones un nuevo Gabinete, todos sus integrantes se dedican a realizar cambios de personal, de oficinas, nuevos manuales de funcionamiento y así se la pasan durante los 6 años de gobierno; y por todo eso, se obtiene como resultado una administración deficiente y que en muchas ocasiones lesionan intereses de los particulares.
- 5.- Sugiero que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, ponga un empeño completo en su administración porque verdaderamente se cumplan las normas de trabajo, ya que constantemente el sector empresarial violan las leyes del trabajo.
- 6.- Sugiero que las dependencias que se encargan de vigilar el cumplimiento de las normas de trabajo, a través de las inspecciones que realizan, seleccionen y capaciten a su personal y especialmente a sus inspectores ya que éstos en muchas de las veces por falta de preparación en la materia no cumplen con sus verdaderas funciones.

- 7.- Pero lo grave de lo antes expuesto, es que los inspectores se dejan gobernar por los patrones, gerentes, jefes de personal o encargados de las empresas; con -  
- débil en calidad de gratificaciones y que en muchas de las veces son magníficas, obteniéndose como resultado la explotación a la clase obrera.
- 8.- Sugiero, se forme una Comisión Especial de Supervi-  
- sión en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social a efecto de que se encargue de supervisar los centros de trabajo que hayan sido inspeccionados por los inspectores del trabajo para certificar si efectivamente se realizan las diligencias de inspección.
- 9.- Opino que se debe de legislar en materia administrati-  
- va, sobre el tema de los Recursos Administrativos, ya que al respecto las leyes mexicanas no definen clara-  
- mente, es más, ni siquiera existe un número exacto de recursos administrativos.
- 10.- Opino que el derecho del Referéndum, es totalmente -  
- positivo en México, toda vez que por conducto del --  
- referéndum las autoridades van a conocer mejor todos los problemas y la opinión de todos los mexicanos a efecto de legislar sobre los problemas que aquejen -  
- al país.

## B I B L I O G R A F I A.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, Revista Mexicana del Trabajo, Tomo I, 8a. Época, abril-junio 1977.

TRUERA URBINA ALBERTO, Nuevo Derecho Administrativo del Trabajo, Tomo I, 1a. Edición, Editorial Porrúa S. A. México 1973.

LEYES Y CODIGOS DE MEXICO, Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Sexta Ed., Editorial Porrúa S. A. - México 1977.

FRAGA GABINO, Derecho Administrativo, Editorial Porrúa S.A México 1969.

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, Tercera Sección, Tomo COCLI, Pags. 37 y 38, de 29 de diciembre de 1978.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, Ley Federal del Trabajo, México 1978.

INFORMACION PROPORCIONADA, por el Director General de Inspección Federal del Trabajo de la Secretaría del Trabajo, México 1978.

SERRA ROJAS ANDRES, Derecho Administrativo, Tomo II, Quinta Edición, Editorial Porrúa S. A., México 1972.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, Reglamento Interior de la misma Secretaría, Impresos Talleres Gráficos de la Nación, México 1978.

INFORMACION PROPORCIONADA, por el Director General del Trabajo y Previsión Social del Departamento del Distrito Federal.

**CAMARA DE DIPUTADOS, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México 1968.**

**SERRA ROJAS ANDRES, Derecho Administrativo, Tomo I, Editorial Porrúa S. A., México 1972.**

**TRUJBA URBINA ALBERTO, Nuevo Derecho Administrativo del Trabajo, Tomo II, Editorial Porrúa S. A., México 1973.**

**DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, de 22 de junio de 1977.**

**RAMON MARTIN MATEO, Manual de Derecho Administrativo, --- Pag. 381, Madrid 1970.**

**SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, Manual Administrativo de Delegaciones Federales del Trabajo.**

**INFORMACION PROPORCIONADA, por el Director General de --- Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Trabajo y Previ--- sión Social.**

**INFORMACION APORTADA, por el Director del Trabajo de la - Ciudad de Cuernavaca, Mor.**

INDICE GENERAL.

	PAG.
Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. . . . .	3
Secretaría del Trabajo y Previsión Social . . . .	13
Funciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. . . . .	15
Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. . . . .	17
Departamento del Distrito Federal. . . . .	33
Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal. . . . .	42
Competencia Jurisdiccional. . . . .	55
Forma de Conocer una Violación a la Ley Federal del Trabajo. . . . .	57
De la Oficina de Inspección del Trabajo. . . . .	61
Del Departamento de Evaluación y Dictámen. . . . .	62
De la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo. . . . .	64
Fundamentos para aplicar sanciones. . . . .	67
De los Recursos. . . . .	68
Competencia Jurisdiccional. . . . .	75
Competencia por razón de la materia. . . . .	76
Forma de conocer la violación a la Ley Federal del Trabajo. . . . .	78
Departamento de Sanciones. . . . .	79
De los fundamentos para aplicar sanciones. . . . .	81



### III

	PAG.
De las sanciones que aplica. . . . .	82
Concepto de Procedimiento Administrativo. . . . .	85
Persona facultada para aplicar sanciones. . . . .	90
De la resolución. . . . .	91
De la ejecución. . . . .	92
De los Recursos. . . . .	94
Qué se entiende por ámbito local. . . . .	100
Qué se entiende por ambito federal. . . . .	101
De las Delegaciones Federales del Trabajo . . . . .	102
De los Gobernadores de los Estados. . . . .	104
Conclusiones. . . . .	106
Bibliografía. . . . .	108

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO  
POR HABERSE ABIERTO SUS PUERTAS PARA QUE CO-  
NOCIERA SU INTERIOR, APRENDIERA SU HISTORIA,  
MEDITARA SU IMPORTANCIA E HICIERA VALER SUS  
DERECHOS.